



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 987**  
**Quito, miércoles 19 de abril de 2017**  
**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO**  
**DIRECTORA - SUBROGANTE**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional  
48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

025	Expídese la Norma técnica para establecer el valor de la tierra adjudicada en procedimientos de titulación.....	2
048	Deléguese facultades al Director de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva de la Subsecretaría de Producción Forestal .....	4
051	Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 186 de 21 de junio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 768 de 16 de agosto del mismo año .....	5

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

##### VICEMINISTERIO DE GOBERNANZA Y VIGILANCIA DE LA SALUD:

038-2017	Apruébese el cambio de denominación de la “Sociedad de Radiología y Diagnóstico por Imágenes de Azuay” por “Sociedad de Radiología e Imagen de Azuay” .....	7
Concédese personalidad jurídica y apruébese el estatuto de las siguientes fundaciones:		
039-2017	“Manos Blancas”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas .....	8
040-2017	Jen Lee, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.....	9
041-2017	Colegio Médico de Los Ríos, con domicilio en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.....	10

##### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Deléguese facultades y atribuciones a las siguientes personas:

2016-222	Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.....	11
2016-228	El/la funcionario/a responsable de la Coordinación General de Asesoría Jurídica Institucional .....	12

	Págs.		Págs.
2016-229-A Doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.....	14	053-2017 Cantón Urcuquí: Sustitutiva que establece el régimen administrativo de regularización de excedentes y/o diferencias de los predios urbanos y rurales.....	36
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:</b>			
052 Expídese la segunda reforma al Acuerdo No. 14 de 13 de enero de 2016.....	15	054-2017 Cantón Urcuquí: Que reforma a la Ordenanza para la gestión integral de los residuos sólidos .....	42
<b>ACUERDO INTERMINISTERIAL:</b>			
<b>MINISTERIOS DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y DE TURISMO:</b>			
17 045 Determinínense los procesos productivos para la industria turística .....	17	- Cantón Suscal: Que reglamenta el cobro por levantamiento de textos, reproducciones y edición de los pliegos en los procesos de contratación pública...	45
<b>INSTRUMENTO INTERNACIONAL:</b>			
<b>MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:</b>		<b>Nro. 025</b>	
<b>EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA</b>		<b>Considerando:</b>	
- Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental “Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos” .....	20	Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: “I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;	
<b>RESOLUCIONES:</b>			
<b>UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO:</b>			
UAFE-DG-VR-2017-0004 Deléguese facultades a la señora Andrea Gisella Orquera Fuentes, Asesor 5, Grado 1 de la Dirección General.....	24	Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;	
<b>EMPRESA PÚBLICA YACHAY EP:</b>			
YACHAY EP-GG-2017-0014 Refórmese la Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2016-0034 de 07 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 25 de noviembre de 2016.....	25	Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”;	
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>			
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>			
- Cantón Pedro Carbo: Que reglamenta la tasa de habilitación y control de establecimientos comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en la jurisdicción ...	29	Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que: “En todos los casos de adjudicación de tierras rurales por parte del Estado a poseesionarios individuales, el valor será fijado por la Autoridad Agraria Nacional de conformidad con la Ley y el reglamento, el mismo que será cancelado por la o el beneficiario. Esta cancelación se podrá hacer en efectivo o en títulos pagaderos anualmente, en un plazo de hasta quince años, con un interés preferencial, considerando las condiciones socio económicas y capacidad de pago del adjudicatario. En caso de mora, se pagará el interés que fije la autoridad de política y regulación monetaria	

y financiera. Todos los beneficiarios tendrán un período de gracia de hasta tres años, dependiendo del tipo de producción, para el pago del capital e intereses del valor de la adjudicación. En caso de cancelación mediante títulos de crédito se constituirá hipoteca sobre el predio adjudicado a favor de la Autoridad Agraria Nacional. Dicha entidad puede ceder la hipoteca a una entidad financiera pública, privada o de la economía popular y solidaria, para garantizar el crédito adquirido o el crédito productivo, o los dos conjuntamente, de ser el caso. Las tierras que ingresen al patrimonio de tierras rurales estatales a título gratuito, serán adjudicadas de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, tomando en cuenta el avalúo del inmueble generado por la autoridad nacional de avalúos y catastros. Este valor será pagado con sujeción al procedimiento previsto en la Ley.”;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone que el valor pagado por el predio expropiado, debe ser recuperado por el Estado, a prorrata de la adjudicación;

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales establece los parámetros para valorar las tierras rurales estatales;

Que, el artículo 11 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales determina que la Autoridad Agraria Nacional en sus respectivas jurisdicciones nacional, zonal y provincial, es el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en sus niveles administrativos nacional y desconcentrados; viceministerios, subsecretarías, direcciones nacionales, gerencias nacionales, coordinaciones zonales, direcciones provinciales y las demás que se establezcan;

Que, el artículo 19 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales dispone que para fijar el valor a pagarse por la tierra rural adjudicada, que ha sido previamente transferida a la Autoridad Agraria Nacional a título gratuito, se tomará en cuenta lo dispuesto en el último inciso del artículo 66 y la situación socio económica de el o los adjudicatarios;

Que, la disposición transitoria tercera del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales prescribe: “Para el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley, en todo lo que no se encuentre previsto en el presente reglamento, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca emitirá la normativa técnica correspondiente según sea el caso”;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 32 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y 11 del General para la aplicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales:

#### Acuerda:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA ESTABLECER EL VALOR DE LA TIERRA ADJUDICADA EN PROCEDIMIENTOS DE TITULACIÓN.

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente Acuerdo Ministerial está encaminado a normar el procedimiento de valoración de las tierras rurales realizado por la Autoridad Agraria Nacional o su delegado, por parte de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, las Direcciones Distritales de Tierras y las Unidades Provinciales de Tierras.

**Artículo 2.- Objeto.-** Establecer la metodología de valoración de las tierras rurales que fueren objeto de un procedimiento de adjudicación en programas o proyectos de titulación.

**Artículo 3.- Régimen legal.-** La valoración de las tierras rurales objeto de un procedimiento de titulación se realizará conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 69 de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y 19 de su Reglamento General.

**Artículo 4.- Valoración de tierras rurales estatales en programas de titulación.-** La valoración de tierras rurales estatales para la titulación de estas a favor de personas naturales o jurídicas sin fin de lucro, de la agricultura familiar campesina, se realizará utilizando el software denominado Sistema de Avalúos de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria -SISCAT.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese al titular de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, quien coordinará, dirigirá, planificará y supervisará la correcta aplicación del presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 de febrero de 2017.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 30 de marzo de 2017.- f.) Secretario General, MAGAP.

Nro. 048

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA****Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y los Ministros de Estado *“I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Ley de Modernización del Estado, promulgada en el Registro Oficial Nro. 349 del 31 de diciembre de 1993, establece en su artículo 35 que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u otros oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones”*;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad (...)”*;

Que, los artículos 17, 55, 56, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido por Decreto Ejecutivo Nro. 2428, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, regulan la delegación administrativa;

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, del 29 de julio del 2011, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, señala que entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: *“m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1151 de 23 de abril de 2012, ratificado con Decreto Ejecutivo Nro. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra al señor Javier Antonio Ponce Cevallos Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 610 de 15 de noviembre del 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería,

Acuacultura y Pesca, expidió el Instructivo para la aplicación de la Resolución del Consejo Sectorial de la Producción, relativo a las transferencias de recursos públicos a favor de personas de derecho privado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, en la Sección II, artículo 46, del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, disponía: *“Las organizaciones sociales que reciban recursos públicos, deberán registrarse en el RUOS y acreditarse ante la correspondiente institución del Estado responsable de los recursos públicos, observando los requisitos que para cada caso establezca la ley y reglamentos emitidos para el efecto.”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. 085 de 12 de marzo de 2014, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca emitió el *“Procedimiento de Acreditación de Personas Naturales y Jurídicas en el MAGAP”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 375 de 01 de septiembre de 2014, se creó el Sistema de Información Nacional de Acreditaciones de Personas Naturales Y Jurídicas del MAGAP;

Que, La Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 405 de 29 de diciembre de 2014, en su artículo 49 reformó la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre., y dispuso que a continuación del artículo 56, añádase el siguiente: *“Art. (...) - Incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales.- Establécese el incentivo económico para la forestación y reforestación con fines comerciales, el cual constituye una transferencia económica directa de carácter no reembolsable que entrega el Estado ecuatoriano a través del ministerio rector de la política agraria, a las personas naturales y jurídicas, comunas, asociaciones y cooperativas productivas, y a las organizaciones que conforman la economía popular y solidaria, para desembolsar o reembolsar, de conformidad a la normativa que se expida para el efecto, una parte de los costos en que inviertan para el establecimiento y mantenimiento de la plantación forestal. (...);”*

Que, En la Disposición Transitoria Tercera, la Ley Orgánica de Incentivos a la Producción y Prevención del Fraude Fiscal, dispone: *“La duración del programa de incentivos para la forestación y reforestación con fines comerciales será de treinta (30) años contados a partir de la vigencia de la presente reforma con la finalidad de incentivar al menos el establecimiento de treinta mil (30.000) hectáreas anuales.”*;

Que, Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015 se expidió la Codificación y reformas al Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, eliminando el artículo 46 que disponía la acreditación de las organizaciones sociales que recibían recursos público;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 091 de fecha 20 de abril de 2015, se delegó al Director/a de Políticas de de

Forestación y Reforestación Productiva de la Subsecretaría de Producción Forestal, para que emita las resoluciones de acreditación de las personas naturales y jurídicas, al amparo de lo que disponía el Acuerdo Ministerial Nro. 085 de 12 de marzo de 2014 y su reforma contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 637 de 12 de diciembre de 2014, Acuerdos que se encuentran actualmente derogados;

Que, Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016, se aprobó el instructivo que tiene por objeto regular el procedimiento de registro en el MAGAP de las personas naturales y de las personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, que tengan como finalidad promover el desarrollo del sector agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero del país. En dicho Acuerdo fueron expresamente derogados los Acuerdos Ministeriales 085 de 12 de marzo de 2014 y 375 de 01 de septiembre de 2014 y además fueron derogados todos los Acuerdos Ministeriales que se opusieron a él.

En tal virtud, en ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, por parte de la iniciativa privada, artículos 17, 55 Y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; y, con sustento en las consideraciones expuestas:

**Acuerda:**

**Artículo 1.** Delegar al Director de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva de la Subsecretaría de Producción Forestal, para que, en el marco del proyecto de inversión que ejecuta la Subsecretaría de Producción Forestal y sobre la base de los criterios técnicos y legales de selección de beneficiarios de subvenciones estatales, definidos por el Proyecto de Inversión y por la normativa legal aplicable, expedida para el efecto, emita las Resoluciones de Acreditación de beneficiarios que no puedan registrarse en el sistema establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 293 de 16 de diciembre de 2016.

**Artículo 2.** El funcionario delegado deberá actuar en los términos del presente Acuerdo y enmarcado en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que rigen sobre la materia, caso contrario será responsable administrativa, civil y penalmente, por los actos u omisiones verificados en el ejercicio de su delegación e informará sobre la ejecución de la presente delegación a la Subsecretaría de Producción Forestal.

**Disposición General.-** De la ejecución de la presente delegación encárguese a la Dirección de Políticas de Forestación y Reforestación Productiva de la Subsecretaría de Producción Forestal.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 091 de 20 de abril de 2015.

**Disposición Final.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a 14 de marzo de 2017.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 30 de marzo de 2017.- f.) Secretario General, MAGAP.

---

**No. 051**

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, des concentración y des centralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso primero, establece que: *“Ninguna servidora o servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”*;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, señala que: *“Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado, dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cuales los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común”*;

Que, los artículos 17, 55, 57 y 59 del Estatuto del Régimen Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen a los Ministros de Estado, que dentro de la esfera de sus competencias, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios;

Que, el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), señala: *“La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. 3. De manera verbal en la audiencia respectiva.”*;

Que, el artículo 43 del COGEP, se refiere a las facultades del procurador judicial, en los siguientes términos: *“La o el procurador judicial debe atenerse a los términos del poder. Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Lo mismo se aplica a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 186 de 21 de junio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 768 de 16 de agosto del mismo año, en su artículo 7 delega al titular de la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que enmarcado dentro de las normas legales vigentes y principios de eficiencia y eficacia administrativa realice las siguientes actividades: *“a) Supervisar la gestión y funcionamiento de las unidades responsables de asesoría legal y patrocinio en los órganos y organismos desconcentrados del MAGAP; para lo que podrá, entre otros, disponer la preparación de informes y la remisión de documentación que estime pertinente. b) Sustanciar y resolver todos los recursos administrativos que conforme a la normativa jurídica deban ser conocidos por el Titular de este Ministerio. c) Intervenir en representación del Titular de esta Secretaría de Estado en procesos administrativos y judiciales en todas las instancias o grados que se requiera la intervención jurídica para la defensa de los intereses*

*de esta Cartera de Estado. d) Ratificar y legitimar la intervención de abogados de la institución hechas a nombre del Titular de esta Secretaría de Estado, en diligencias administrativas, judiciales o extra judiciales. e) Designar los abogados y procuradores judiciales que, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, deban comparecer en defensa de los intereses institucionales.”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 281 de 16 de agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 198 de 30 de septiembre de 2011, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, cuya última modificación fue publicada en Registro Oficial Nro. 957 de 20 de mayo de 2013;

Que, dicho Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos en su numeral 3.1.3 se refiere a la Gestión de Asesoría Jurídica; y en el literal b) ibídem señala como una de las atribuciones y responsabilidades de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica: *“Patrocinar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, y sus entidades adscritas en todos los procesos judiciales, constitucionales, contenciosos-administrativos y arbitrales.”*; y,

Que, es necesario dotar de agilidad a los procesos legales y constitucionales, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Judicial; y, artículos 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Reformar el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 186 de 21 de junio de 2012, publicado en Registro Oficial Nro. 768 de 16 de agosto del mismo año.

Elimínese el siguiente literal:

“e) Designar los abogados y procuradores judiciales que, a nombre y representación del titular de esta Cartera de Estado, deban comparecer en defensa de los intereses institucionales”.

En su lugar, incorpórese el siguiente texto:

“e) Designar a los abogados y procuradores judiciales, incluyendo los responsables de las Direcciones a su cargo, para que en su lugar y a nombre y representación del titular

de esta Cartera de Estado, litiguen en procesos judiciales, constitucionales, contenciosos administrativos o en general de cualquier materia, en defensa de los intereses institucionales”.

A continuación del literal e), reformado, agréguese las siguientes atribuciones:

“f) Intervenir y representar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en todos los juicios en las que sea parte procesal esta Cartera de Estado, ya sea como actor, demandado, tercerista o *amicus curiae*. Por tanto, podrá suscribir, presentar y contestar demandas, escritos y denuncias, en juicios penales, civiles, contenciosos administrativos, laborales, de tránsito, inquilinato, o cualquier otro proceso judicial o administrativo; así como acciones ordinarias y extraordinarias de protección, en todas sus instancias, quedando facultado para entablar juicios, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna, que sean necesarios para la defensa institucional hasta su culminación, con la obtención de sentencia de última instancia ejecutoriada y su posterior ejecución.

g) Comparecer en representación del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, a todo tipo de audiencias y diligencias judiciales y constitucionales, en todas sus instancias, sea cual fuere su naturaleza, incluyendo audiencias arbitrales y en sesiones de mediación. En tal virtud, se otorga procuración judicial amplia y suficiente, conforme a las Leyes de la República y en especial al Código Orgánico General de Procesos y a la Ley de Federación de Abogados, para que pueda realizar sus gestiones sin ningún impedimento y no se pueda alegar falta o insuficiencia de poder; y, sobre todo, para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, de conformidad con el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos.

h) Las demás que le asigne la Ley y las normas secundarias.”

**Artículo 2.-** El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2017.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 30 de marzo de 2017.- f.) Secretario General, MAGAP.

No. 0038-2017

**EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA  
Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

**Considerando:**

Que el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 16 establece los requisitos y procedimiento para la reforma de estatuto de las organizaciones;

Que a través del Acuerdo Ministerial No. 6333 de 8 de julio de 1976, este Portafolio otorgó personalidad jurídica a la Sociedad Ecuatoriana de Radiología Núcleo Cuenca; y mediante Acuerdo Ministerial 5741 de 26 de octubre de 1994, se aprobó la reforma del estatuto y cambio de denominación a Sociedad de Radiología y Diagnóstico por Imágenes de Azuay;

Que en Asamblea General de 2 de marzo de 2017, los miembros de la Sociedad de Radiología y Diagnóstico por Imágenes de Azuay, aprobaron unánimemente la reforma integral del estatuto así como el cambio de denominación de la organización;

Que mediante comunicación de 7 de marzo de 2017, la Presidenta de la Sociedad de Radiología y Diagnóstico por Imágenes de Azuay solicitó la reforma del estatuto y el cambio de denominación de la referida organización;

Que de la revisión y análisis de la documentación remitida realizada por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-04-2017 de 9 de marzo de 2017, se desprende

que la Sociedad de Radiología y Diagnóstico por Imágenes de Azuay, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el cambio de denominación de la “Sociedad de Radiología y Diagnóstico por Imágenes de Azuay” por “Sociedad de Radiología e Imagen de Azuay”; y la reforma y codificación de su estatuto.

**Art. 2.-** La Sociedad de Radiología e Imagen de Azuay deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

28 de marzo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 29 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0039-2017

**EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA  
Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

**Considerando:**

Que el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que el artículo 11 del Reglamento referido señala que las fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más miembros, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que conforme consta en el Acta Constitutiva de 5 de enero de 2017, los miembros de la Fundación “Manos Blancas” en constitución se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto;

Que el abogado patrocinador de la Fundación “Manos Blancas” en constitución, el 10 de marzo de 2017 con oficio s/n solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del “Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas” No. DNCL-G-14-2017 de 14 de marzo de 2017, se desprende que la Fundación “Manos Blancas”, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación “Manos Blancas”, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

**Art. 2.-** La Fundación “Manos Blancas” deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información

de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

28 de marzo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 29 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

**No. 0040-2017**

**EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA  
Y VIGILANCIA DE LA SALUD**

**Considerando:**

Que el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que el artículo 11 del Reglamento referido señala que las fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más miembros, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública;

Que conforme consta en el Acta Constitutiva de 15 de agosto de 2016, los miembros de la Fundación Jen Lee en constitución se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como la aprobación del estatuto;

Que el Director Provisional de la Fundación Jen Lee en constitución, el 23 de febrero de 2017 con oficio s/n solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-12-2017 de 9 de marzo de 2017, se desprende que la Fundación Jen Lee, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la Fundación Jen Lee, con domicilio en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura.

**Art. 2.-** La Fundación Jen Lee deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

28 de marzo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 29 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 0041-2017

**EL VICEMINISTRO DE GOBERNANZA  
Y VIGILANCIA DE LA SALUD****Considerando:**

Que el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deben ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República, conforme lo prescrito en el artículo 565 de la Codificación del Código Civil;

Que el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

Que con Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015, se codificó y reformó el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo artículo 5 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir a saber: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

Que el artículo 10 del Reglamento referido señala que son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, conformadas por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario, que tiene como finalidad la promoción y búsqueda de bien común de sus miembros, el bien público en general o de una colectividad en particular; pudiendo ser éstas de primer, segundo o tercer grado; además, en el artículo 14 del mismo Reglamento se establecen los requisitos y procedimiento para la concesión de la personalidad jurídica y aprobación del estatuto de la organización;

Que conforme consta en el Acta Constitutiva de 15 de febrero de 2017, los miembros del Colegio Médico de Los Ríos en conformación, se reunieron con la finalidad de constituir la referida organización, así como para la aprobación del estatuto;

Que el Presidente Provisional del Colegio en conformación, mediante oficio No. 028-CMLR-2017 de 21 febrero de 2017, solicitó la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización;

Que mediante oficio No. 0172-FME-JE-JP-17 de 8 de marzo de 2017, el Presidente de la Federación Médica Ecuatoriana manifestó que no existe inconveniente en proseguir con el trámite de aprobación del proyecto de estatuto, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de la Federación Médica Ecuatoriana para el Ejercicio, Perfeccionamiento y Defensa Profesional, que dispone que la Federación Médica autorizará la organización de los Colegios Médicos;

Que de la revisión y análisis del estatuto realizado por la Dirección Nacional de Consultoría Legal, que consta del "Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas" No. DNCL-G-13-2017 de 9 de marzo de 2017, se desprende que el Colegio Médico de Los Ríos en conformación, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 00005257 de 25 mayo de 2015, reformado con Acuerdo Ministerial No. 00005274 de 15 de julio de 2015

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto del Colegio Médico de Los Ríos, con domicilio en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.

**Art. 2.-** El Colegio Médico de Los Ríos deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 739 publicado en el Registro Oficial No. 570 de 21 de agosto de 2015.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

28 de marzo de 2017.

f.) Dr. Rodrigo Fernando Cornejo León, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 29 de marzo de 2017.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. 2016-222

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e*

*Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“(j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que la cláusula tercera del Acuerdo entre el Estado Ecuatoriano y la Fundación Charles Darwin para el Funcionamiento de la Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos, firmado el 29 de julio de 2016, establece que: *“La Estación, para su funcionamiento, contará con un Directorio de Coordinación de Actividades” entre el Ecuador y la Fundación, que estará conformado por, La SENESCYT (...)”*;

Que la Disposición Transitoria del Acuerdo entre el Estado Ecuatoriano y la Fundación Charles Darwin para el Funcionamiento de la Estación Científica en el Archipiélago de Galápagos manifiesta que: *“La Fundación dentro de los primeros treinta (30) días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, convocará a los miembros del Directorio de Coordinación de Actividades establecido en el presente Acuerdo, a sesión para establecer un régimen de coordinación y cooperación de la completa aplicación del presente Acuerdo (...)”*;

Que mediante oficio Nro. FCD-DEJ-16-336, de 30 de noviembre de 2016, Arturo Izurieta, Director Ejecutivo de la Fundación Charles Darwin, convoca a la Primera Sesión del Directorio de Coordinación de Actividades, el día lunes 19 de diciembre de 2016; y

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Primera Sesión del Directorio de Coordinación de Actividades de la Fundación Charles Darwin.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, a fin de que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Primera Sesión del Directorio de Coordinación de Actividades de la Fundación Charles Darwin; a realizarse el día lunes 19 de diciembre de 2016, en las oficinas de la UNESCO, ubicadas en la Veintimilla E9-53, entre Tamayo y Plaza.

**Artículo 2.-** La doctora Rina Catalina Pazos será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como a la Dirección Ejecutiva de la Fundación Charles Darwin.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Cordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**No. 2016-228**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...*”;

Que el artículo 226 de la Constitución ibídem manifiesta que “*las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que “*...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de fecha 12 de Octubre del 2010, establece que: “*... la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...*”;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público confiere facultades y atribuciones a la máxima autoridad de la Institución, las mismas que pueden ser delegables;

Que mediante Acuerdo No. 2015-133, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 372 de 24 de septiembre de 2015;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante la cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 372 de 24 de septiembre de 2015, se establece que, será responsabilidad del Secretario dirigir las actividades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución, por lo que es necesario delegar ciertas atribuciones a servidores de la Institución, de tal manera que estos tengan poder de decisión en aspectos legales, entre otros;

Que el artículo 42 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), señala: *“La procuración judicial se constituirá únicamente a favor de una o un defensor que no se encuentre inserto en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. / La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por oficio, en el caso de entidades públicas o mediante escrito reconocido conforme con la ley, ante la o el juzgador del proceso. / 2. Por poder otorgado en el Ecuador o en el extranjero ante autoridad competente. / 3. De manera verbal en la audiencia respectiva.”.*

Que el artículo 43 del COGEP, hace referencia a las facultades del procurador judicial, señalando: *“La o el procurador judicial debe atenerse a los términos del poder. / Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. / Lo mismo se aplica a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial.”.*

Que es necesario dotar de agilidad a los procesos legales, acorde con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen a la Administración Pública, a fin de satisfacer las necesidades internas para así lograr una buena gestión y garantizar la eficiencia a nivel institucional.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Se delega a el/la funcionario/a responsable de la Coordinación General de Asesoría Jurídica Institucional, las siguiente atribución:

- 1) Representar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la defensa de todos los juicios civiles, penales, contenciosos administrativos, laborales o cualquier otro proceso judicial o administrativo iniciados o que se llegaren a iniciar en contra de esta Cartera de Estado, para que firme en mi representación todos los escritos que sean necesarios para la defensa, hasta la total culminación de los procesos, con la obtención de sentencia de

última instancia ejecutoriada y ejecutada; así como también, para que asista a mi nombre y representación a todo tipo de audiencias y diligencias judiciales, sea cual fuere su naturaleza, incluso en alguna de mediación o arbitraje, en tal virtud, otorgo procuración judicial amplia y suficiente, conforme a las Leyes de la República y en especial al Código Orgánico General de Procesos y a la Ley de Federación de Abogados.

Como delegado tendrá todas las facultades contenidas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos para que pueda realizar las gestiones sin ningún impedimento y no se pueda alegar falta o insuficiencia de poder y, sobre todo para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

**Artículo 2.-** El Coordinador General de Asesoría Jurídica, en su calidad del delegado, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** En todos los instrumentos jurídicos a suscribirse por motivo de la presente delegación, se hará constar la frase: **“POR DELEGACIÓN DEL SEÑOR SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.”.**

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**Única.-** La máxima autoridad se reserva el derecho de hacer uso de las atribuciones delegadas, cuando lo estime pertinente.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veinte y dos (22) días del mes de diciembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Cordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2016-229-A

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”*;

Que el segundo y tercer inciso del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establecen que: *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u*

*órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...)”*;

Que el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, establece entre las Atribuciones y Responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que Mediante Resolución del Consejo Sectorial de Talento Humano y el Conocimiento No. 007-CSTHC-2016, de fecha 29 de agosto de 2016, se aprobó la creación de la Comisión Ocasional para la Elaboración e Implementación de la Política Nacional para Prevenir y Sancionar Prácticas de Biopiratería; y se establece que la Comisión Ocasional para la Elaboración e Implementación de la Política Nacional para Prevenir y Sancionar Prácticas de Biopiratería estará conformada por la SENESCYT, el IEPI, el MCCTH y el MREMH; la cual será presidida por la SENESCYT; y,

Que es necesario designar un/a servidor/a de esta Cartera de Estado como delegado/a, de manera permanente, para que represente al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la Comisión Ocasional para la Elaboración e Implementación de la Política Nacional para Prevenir y Sancionar Prácticas de Biopiratería.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada principal permanente, y al abogado Emilio Uzcátegui, como delegado alterno, a fin de que representen a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en la Comisión Ocasional para la Elaboración e Implementación de la Política Nacional para Prevenir y Sancionar Prácticas de Biopiratería.

**Artículo 2.-** La doctora Rina Catalina Pazos y el abogado Emilio Uzcátegui serán responsables del cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la doctora Rina Catalina Pazos Padilla, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, al abogado Emilio Uzcátegui, así como al Consejo Sectorial de Talento Humano y el Conocimiento.

**Artículo 4.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2016.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Cordinación General de Asesoría Jurídica.- 06 de marzo de 2017.- Firma: Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

---

**No. 052**

**Patricio Barriga Jaramillo**  
**SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN**

**Considerando:**

Que conforme el artículo 226 de la Constitución de la República, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de acuerdo al artículo 17-2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, establece que las Secretarías Nacionales son organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un Secretario Nacional que tendrá rango de Ministro de Estado;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 30 de mayo de 2013 se creó la Secretaría Nacional de Comunicación como entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de economía presupuestaria, financiera, económica y administrativa;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834 de 19 de noviembre de 2015, el Presidente de la República del Ecuador, Rafael Correa Delgado, designa al Lic. Patricio Barriga como Secretario Nacional de Comunicación;

Que dentro de la estructura organizacional prevista en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Proceso de la Secretaría Nacional de Comunicación, expedido mediante Acuerdo No. 026 de 1 de abril de 2014, existe la Coordinación Administrativa Financiera con la misión de *“Diseñar, planificar y normar la administración del talento humano, recursos materiales, gestión documental y recursos financieros de manera que faciliten la consecución de los objetivos y metas establecidos por la institución en función de los requerimientos de la planificación institucional.”*;

Que conforme al artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPUBLICAS;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado establece que cuando la importancia económica o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que sobre la Delegación de Atribuciones, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que de acuerdo al número 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la delegación *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y en un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...)”*;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que en aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que mediante Acuerdo No. 14 de 13 de enero de 2015, el Secretario Nacional de Comunicación delegó una serie

facultades y gestiones administrativas, financieras y de talento humano a los señores Subsecretario Nacional de Comunicación, Coordinador Administrativo Financiero; así como a los Directores Financiero, de Administración de Talento Humano y Administrativo;

Que mediante Acuerdo No. 41 de 08 de junio 2016, el Secretario Nacional de Comunicación expidió la reforma al Acuerdo No. 14 de 13 de enero de 2016, y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 826 de 25 de agosto de 2016;

Que es necesario realizar una nueva reforma a la actual desconcentración de la gestión administrativa, financiera y de talento humano de la Secretaría Nacional de Comunicación, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores y actividades inherentes a dicha institución; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 154, número 1, de la Constitución de la República, el número 12

del artículo 12.1 (1.1) b, del Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos de la Secretaría Nacional de Comunicación-SECOM, y demás normas aplicables:

**Acuerda:**

**Expedir la SEGUNDA REFORMA AL ACUERDO No. 14 DE 13 DE ENERO DE 2016**

**Art. 1.-** Reformar el cuadro constante en el artículo 1, en materia de contratación pública, letra a), y eliminar la “Contratación Directa” de la columna “Procedimiento” en la fila “Consultoría”. En consecuencia, la delegación de atribuciones a el/la Subsecretario/a Nacional de Comunicación para que pueda autorizar el gasto y ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y, demás normas aplicables a la contratación pública le otorgan al Titular de esta Secretaría de Estado, se circunscribirá al siguiente cuadro:

Contratación	Procedimiento	Montos de Contratación
Bienes y Servicios	Régimen Especial de Contratación (Art. 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública)	Entre el 0,000002 del PIE y el 0,000007 del PIE
	Procedimientos Dinámicos (Catalogo, Subasta Inversa Electrónica)	Entre el 0,000002 del PIE y el 0,000007 del PIE
	Cotización	El monto establecido para este procedimiento.
	Procedimientos Especiales	Entre el 0,000002 del PIE y el 0,000007 del PIE
Obra	Cotización	El monto establecido para este procedimiento
Consultoría	Lista Corta	El monto establecido para este procedimiento

**Art. 2.-** Reformar el cuadro constante en el artículo 2, en materia de contratación pública, letra a), e incorporar una fila correspondiente a “Consultoría” en la columna “Contratación” “Contratación Directa” en la columna “Procedimiento” y “El monto establecido para este procedimiento.” en la columna “Montos de Contratación”. En consecuencia, la delegación de atribuciones a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que pueda autorizar el gasto y ejercer todas las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP y, demás normas aplicables a la contratación pública le otorgan al Titular de esta Secretaría de Estado, se circunscribirá al siguiente cuadro:

Contratación	Procedimiento	Montos de Contratación
Bienes y Servicios	Régimen Especial de Contratación (Art. 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública) con excepción de los de ínfima cuantía	Menor o igual a 0,000002
	Procedimientos Dinámicos (Catalogo, Subasta Inversa Electrónica)	Menor o igual al 0,000002 del PIE
	Menor Cuantía	El monto establecido para este procedimiento.
	Procedimientos Especiales	Menor o igual al 0,000002 del PIE
Obra	Menor Cuantía	El monto establecido para este procedimiento.
Consultoría	Contratación Directa	El monto establecido para este procedimiento

**Art. 3.-** Añadir luego del artículo 14 lo siguiente:

*“Art. 15.- Delegar a los/las Subsecretarios/as y Coordinadores/as Generales de la Secretaría Nacional de Comunicación, la aprobación de manuales de procesos, reglamentos internos, instructivos, así como los formatos y anexos, que correspondan al área de su competencia y ámbito de acción de conformidad con las facultades y atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y en la normativa vigente.*

*Art. 16.- La emisión de manuales de procesos, reglamentos internos, instructivos, así como formatos y anexos, se realizará mediante Resolución suscrita por el/la delegado/a a cuyo ámbito de acción corresponda. Cada delegado/a coordinará con la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de los documentos.”*

**Art. 4.- Publicación.-** Encargar a la Dirección Administrativa, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

Salvo las modificaciones establecidas en presente Acuerdo, se ratifica la vigencia de lo dispuesto en el Acuerdo No. 14 de 13 de enero de 2016 y Acuerdo No. 41 de 08 de junio 2016.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en Quito, D.M. a 20 de diciembre de 2017.

f.) Patricio Barriga Jaramillo, Secretario Nacional de Comunicación.

Secretaría Nacional de Comunicación.- Copia certificada.- 31 de marzo de 2017.- Es fiel copia del original, lo certifico.- f.) Ilegible.- Dirección de Gestión Documental y Archivo.

No. 17-045

**Santiago León Abad**  
**MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**Fernando Alvarado Espinel**  
**MINISTRO DE TURISMO**

#### Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala “A las ministras o ministros de Estado,

además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);”

Que, el artículo 227 ibidem, establece que “la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 76 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que: “Las tarifas arancelarias se podrán expresar en mecanismos tales como: términos porcentuales del valor en aduana de la mercancía (ad-valórem), en términos monetarios por unidad de medida (específicos), o como una combinación de ambos (mixtos). Se reconocerán también otras modalidades que se acuerden en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador”;

Que, el artículo 77 del mismo cuerpo legal señala “los aranceles podrán adoptarse bajo distintas modalidades técnicas, tales como:

“a. Aranceles fijos, cuando se establezca una tarifa única para una subpartida de la nomenclatura aduanera y de comercio exterior; o,

b. Contingentes arancelarios, cuando se establezca un nivel arancelario para cierta cantidad o valor de mercancías importadas o exportadas, y una tarifa diferente a las importaciones o exportaciones que excedan dicho monto.

Se reconocerán también otras modalidades que se contemplen en los tratados comerciales internacionales, debidamente ratificados por Ecuador. Los aranceles nacionales deberán respetar los compromisos que Ecuador adquiriera en los distintos tratados internacionales debidamente ratificados, sin perjuicio del derecho a aplicar medidas de salvaguardia o de defensa comercial a que hubiere lugar, que superen las tarifas arancelarias establecidas”;

Que, el artículo 15 de la Ley de Turismo establece que: “El Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana (...);”

Que, el artículo 16 ibídem, determina que el Ministerio de Turismo tiene la “(...) competencia privativa (...) en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”;

Que, el artículo 16 del Reglamento de aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en Materia de Política Comercial, establece que: “Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada

*motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;*

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.78, de 11 de septiembre de 2013, *establece que son políticas y lineamientos estratégicos del Estado impulsar al turismo como uno de los sectores prioritarios para la atracción de inversión nacional y extranjera;*

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 82 del Comité del Comercio Exterior indica que: *“Aprobar como política general el incentivo arancelario a las nuevas inversiones que se instalen en el país, a favor de las personas naturales o jurídicas que han suscrito o suscriban Contratos Inversión con el Estado. El incentivo consistirá en reducciones totales o parciales del pago de aranceles, siempre y cuando las mercancías a importarse estén clasificadas como bienes de capital que no exista producción nacional de estos bienes y/o cuyos estándares técnicos no se generen en el país”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de fecha 19 de noviembre de 2015, el Sr. Presidente de la República Eco. Rafael Correa, designa al Dr. Fernando Alvarado Espinel como Ministro de Turismo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1069 de fecha 10 de junio de 2016, el Presidente de la República del Ecuador, designa al Economista Santiago León Abad como Ministro de Industrias y Productividad;

Que, El Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta en su artículo 17, *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”;*

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social;

Que, la actividad turística forma parte de uno de los principales sectores productivos de Ecuador, por lo cual es necesario reconocer los procesos y bienes productivos que intervienen en la prestación de servicios turísticos, para que sean tomados en cuenta al momento de su clasificación por uso y destino económico;

Que, es necesario expedir una normativa que determine los procesos productivos de la industria turística con el fin incrementar la calidad en la prestación de los servicios turísticos, garantizando el bienestar del turista, y consolidando al Ecuador como potencia turística;

Que, para conseguir este fin, es necesario agilizar los procesos de importación de bienes de capital que no produzcan en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 151 y 154 numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y, con base a la competencia prevista en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; los infraescritos Ministros de Turismo y de Industrias y Productividad.

**Acuerdan:**

### **DETERMINAR LOS PROCESOS PRODUCTIVOS PARA LA INDUSTRIA TURÍSTICA**

**Artículo 1.- Objeto.-** El siguiente acuerdo tiene como objeto determinar los Procesos Productivos relacionados a la Industria Turística, como elementos primordiales al servicio del sector turístico en el país.

**Artículo 2.- Ámbito y Alcance de los Procesos Productivos de la Industria Turística.-** La política general de incentivos arancelarios a las nuevos Proyectos que se realicen en el país a favor de personas naturales o jurídicas que hayan suscrito o suscriban contratos de inversión con el Estado, siempre que no exista producción nacional de los ítems contenidos en los procesos productivos de la industria turística.

**Artículo 3.- Procesos Productivos de la Industria Turística.-** Las actividades que forman parte de la industria turística son los que la Ley de Turismo determina como turísticos; dentro de las cuales se identifican los siguientes procesos productivos:

#### **1. Alimentos y bebidas**

Este proceso productivo implica 3 subprocesos:

- a) **De preparación de alimentos y bebidas.-** Se considera toda maquinaria y equipo, muebles y enseres, menaje de cocina y demás equipamiento que intervenga directa o indirectamente en la cocción y elaboración de alimentos y bebidas.
- b) **De equipamiento para prestación del servicio.-** Se considera los muebles y enseres, mantelería, cubertería, vajilla, cristalería y demás equipamiento necesarios para la prestación del servicio de provisión de alimentos y bebidas.
- c) **De equipamiento de ventilación y conservación.-** Se considera equipos de ventilación, aire acondicionado, extractores de olor, equipos de enfriamiento, cámaras frigoríficas y demás equipamiento que intervenga en la conservación de alimentos y bebidas.

#### **2. Limpieza y Aseo**

Este proceso productivo implica 3 subprocesos:

- a) **De cuarto de baño y aseo.-** Se considera toda maquinaria y equipo, muebles y enseres, equipos de ventilación, extractores de olor, menaje de baño,

sanitarios, lavabos, grifería y demás equipamiento que forme parte de las instalaciones sanitarias.

- b) **De mantenimiento y limpieza.**- Se considera todos los muebles y enseres, aspiradoras, abrillantadoras, podadoras, maquinaria para mantenimiento y limpieza de áreas de recreación y de servicios de operación turística y demás equipamiento necesario para la correcta prestación del servicio.
- c) **De cuarto de lavandería y aseo.**- Se considera a toda la maquinaria destinada al óptimo funcionamiento del área de lavandería, como lavadoras, secadoras, aires acondicionados, planchas industriales, planchas a vapor y demás equipamiento necesario para su óptimo funcionamiento.

### 3. Recreación y esparcimiento

Este proceso productivo implica 3 subprocesos:

- a) **De equipamiento de áreas húmedas.**- Se considera todos los muebles y enseres, equipos de calentamiento de agua, toboganes, instalaciones para sauna, turco e hidromasajes (en áreas recreativas y habitaciones) y demás equipamiento necesario para el óptimo y seguro funcionamiento de áreas húmedas.
- b) **De equipamiento de proyección y audio.**- Se considera todos los equipos de audio y sonido, aislamiento acústico, equipos de video, y proyección y demás equipamiento relacionado con grabación, sonido o proyección de imágenes en los establecimientos turísticos.
- c) **De equipamiento de recreación.**- Dentro del cual se considera el equipamiento para áreas deportivas, equipamiento para el óptimo y seguro desarrollo de las actividades de aventura y demás servicios complementarios que formen parte de la unidad íntegra de negocio.

### 4. Alojamiento

Este proceso productivo implica 2 subprocesos:

- a) **De equipamiento de ventilación.**- Se considera a los ventiladores, equipos de aire acondicionado, extractor de olores y demás equipamiento que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la ventilación.
- b) **De equipamiento y mobiliario.**- Dentro del cual se considera a los equipos de audio y sonido, equipos de video y proyección, equipos para conversión de Televisores convencionales en Televisores inteligentes, adaptadores, equipos de refrigeración, insumos para la confección nacional de menaje de habitación, colchones, lámparas, espejos y demás equipamiento que sean necesarios para la correcta prestación del servicio.

### 5. Infraestructura, iluminación, conectividad y seguridad

Este proceso productivo implica 6 subprocesos:

- a) **De equipamiento de seguridad.**- Se considera a los circuitos cerrados de vigilancia, sonido, televisión y seguridad electrónica, cámaras de video, puertas, sistemas de seguridad para cerraduras de puertas, extintores de fuego, mangueras, alarmas, detectores de humo, rociadores automáticos de agua, hidrantes, sistemas de ventilación, equipamiento contra incendios, cerraduras de puertas, sistemas aislantes de sonido, láminas de seguridad y demás equipamiento que sea necesarios para salvaguardar la seguridad de los clientes.
- b) **De equipamiento de computación.**- Se considera a los computadores, impresoras, copiadoras y demás equipo que sea necesario para la correcta prestación del servicio.
- c) **De equipamiento de telecomunicación.**- Se considera a los intercomunicadores, teléfonos, centrales telefónicas y demás equipamiento necesario para la correcta prestación del servicio.
- d) **De equipamiento de iluminación.**- Se considera a los sistemas de iluminación, luminarias, sensores, reflectores y demás equipamiento que sea necesario para la correcta prestación del servicio.
- e) **De los acabados, confort y decoración.**- Se considera a los ascensores, escaleras eléctricas, muebles y enseres, mármol, granito, alfombras, vinilos, maderas, molduras, plafones, tablas roca, revestimientos, espuma de poliuretano, porcelanatos, zócalos, pizarra, areniscas, pisos, paneles de mdf, papeles decorativos, recubrimientos sintéticos, vidrios, espejos, demás equipamiento y materiales que sean necesarios para la correcta prestación del servicio.
- f) **De la energía alternativa.**- Se considera a los sistemas de iluminación por paneles solares, bioenergía, células fotovoltaicas, colectores solares, generadores eólicos, energía eólica, generadores eléctricos, sistemas de manejo de residuos y desechos, sistemas de reciclaje y demás equipamiento que sea necesario para la correcta prestación del servicio.

**Artículo 4.-** Todos estos Procesos Productivos de la Industria Turística, servirán para mejorar los procesos de importación y aplicación de beneficios determinados por la autoridad competente y así mejorar la calidad de la oferta turística.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** NOTIFÍQUESE el contenido del presente instrumento al Comité de Comercio Exterior - COMEX, a fin de que determine la modalidad de los aranceles y su aplicabilidad.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 10 de marzo de 2017.

f.) Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

f.) Fernando Alvarado Espinel, Ministro de Turismo.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- 29 de marzo de 2017.- Hora: 11:53.- 6 fojas.- f.)  
Ilegible.

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Y MOVILIDAD HUMANA**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO  
GUBERNAMENTAL “FUNDACIÓN CHARLES  
DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS”**

*Convenio N° CBF-MREMH-2017-008*

Comparecen a la suscripción del presente instrumento, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representado por María Fernanda Maldonado Pesántez, delegada del Ministro mediante Acuerdo Ministerial N° 000165 de 08 de diciembre del 2016; y por otra, la Organización No Gubernamental Extranjera **“FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS”**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación belga, debidamente representada por el señor Arturo Izurieta, en su calidad de Director Ejecutivo de la señalada ONG en el Ecuador. Las partes acuerdan celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento al tenor de las siguientes cláusulas.

**ARTÍCULO 1  
DE LOS ANTECEDENTES**

**1.1.** El artículo 416 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuentas sus responsables y ejecutores.”

**1.2.** A través de Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

**1.3.** Mediante Decreto Ejecutivo N° 1202 de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial 876 de 08 de noviembre del 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable.

**1.4.** Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto de 2015, se codifica y reforma el referido Reglamento, y en el Capítulo VII se ratifican las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento y notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) extranjeras.

**1.5.** El artículo 29 del Reglamento *Ibidem* señala: “*La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividades en el país.*”

**1.6.** Mediante oficio N° FCD-DEJ-17-007, suscrito por el Dr. Arturo Izurieta, Director Ejecutivo de la FCD, ingresado en el MREMH el 16 de enero de 2016, la Fundación Charles Darwin, solicitó al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento;

**1.7.** Con memorando Nro.MREMH-DMECI-2017-0027-M, de 30 de marzo de 2017, la Directora de Monitoreo y Evaluación de la Cooperación Internacional remitió a la Directora de Asuntos Legales de Gestión Interna el informe técnico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la “FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS”.

**1.8.** Mediante Dictamen Jurídico N° 35-DALGI-2017, la Directora de Asuntos Legales de Gestión Interna emitió Dictamen jurídico favorable para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización “FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS”;

**1.9.** Con Resolución N° 00079 de 31 de marzo del 2017, la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional resolvió autorizar el

funcionamiento en el Ecuador de la Organización No Gubernamental “FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS”, a partir de la fecha de suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento.

**1.10.** Según se desprende del literal m) del artículo primero del Acuerdo Ministerial 000165 de 08 de diciembre del 2016, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó a la Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional la atribución de suscribir convenios básicos de funcionamiento con organizaciones no gubernamentales extranjeras.

## **ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DEL CONVENIO**

**2.1** Establecer los acuerdos y compromisos de obligatorio cumplimiento entre la organización no gubernamental extranjera que desarrolla actividades de cooperación internacional no reembolsable y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

## **ARTÍCULO 3 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN**

**3.1** De conformidad al documento de presentación, el objetivo de la Organización es:

a) “Proveer el conocimiento y apoyo por medio de la investigación científica y acciones complementarias para asegurar la conservación del ambiente y biodiversidad del Archipiélago”.

**3.2** En tal virtud, la Organización No Gubernamental “FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS”, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

## **ARTÍCULO 4 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN**

**4.1** La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten de cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas de intervención:

i) Investigación científica en las Islas Galápagos en el ámbito medio ambiental, enmarcada en lo señalado en la cláusula quinta del Acuerdo entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Fundación Charles Darwin para el funcionamiento de una Estación Científica en el archipiélago de Galápagos.

**4.2** Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.
- b) Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.
- c) Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.
- d) Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

## **ARTÍCULO 5 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN**

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los ámbitos de intervención contemplados en el presente documento.
- b. Promover el desarrollo sostenible, para lo cual estructurará sus planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo y las agendas sectoriales; los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga; y, los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Organización de Naciones Unidas, según corresponda.
- c. Coordinar sus labores con el sector público, a nivel nacional o local según corresponda.
- d. Planificar programas y proyectos con participación de los actores territoriales y las comunidades, así como también con organizaciones no gubernamentales nacionales y/o internacionales en el caso de que estas trabajen en las mismas áreas temáticas y área geográfica de influencia.
- e. Garantizar la implementación del plan operativo plurianual, la estrategia de sostenibilidad y los recursos comprometidos en la planificación aprobada. En caso de modificaciones, la ONG extranjera deberá informar de manera motivada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- f. Remitir anualmente a la o las carteras de estado que hayan emitido la no objeción en el país, así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información disponible de los programas, proyectos y actividades de la organización. Igualmente se remitirán informes finales a las entidades señaladas así como a las entidades públicas nacionales o locales con las que haya ejecutado sus programas y proyectos.
- g. Cumplir con las obligaciones establecidas en los documentos de no objeción emitidos por la o las carteras de estado a sus actividades en el país e informar a las entidades rectoras así como al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- h. En caso de que la Organización recibiere fondos adicionales a la planificación aprobada, deberá presentar los certificados sobre la licitud del origen de dichos fondos, según corresponda.
- i. Notificar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana los cambios y reformas efectuados en la Organización tales como: cambio o sustitución de representante legal, cambio de la o él apoderado, reformas estatutarias, domicilio, cambios en el talento humano, entre otros.
- j. Presentar anualmente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana información relacionada con voluntarios y expertos extranjeros que trabajen en la Organización; su periodo de estancia en el país y las funciones que desempeñarán. Es responsabilidad de la organización la gestión del visado respectivo.
- k. En el caso de bienes importados por la Organización, ésta deberá presentar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, un documento técnico que justifique y respalde que las donaciones están contempladas en el Plan Operativo, considerando: tipo de donaciones, licitud, donantes, beneficiarios, entidades de coordinación y justificación en términos socioeconómicos.
- l. Remitir a petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, información inherente a su gestión para efectos de monitoreo, seguimiento y evaluación de la cooperación internacional.
- m. Mantener actualizada la información en la página web de la organización respecto a los programas, proyectos y actividades ejecutadas en el país, así como evaluaciones relativas a su gestión. La información deberá estar publicada en idioma español.
- n. Establecer y actualizar un domicilio en el Ecuador, para efectos del presente convenio para notificación, control y seguimiento de sus actividades.
- o. Cumplir con las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal. La organización tendrá responsabilidad frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades del personal.
- p. Promover la contratación prioritaria de personal ecuatoriano para la coordinación y ejecución de los programas, proyectos y actividades previstas en el presente convenio.
- q. Responder ante las autoridades por las obligaciones que contraiga la organización, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la normativa vigente.
- s. Promover la continuidad y sostenibilidad de sus acciones, para lo cual deberá transferir capacidades y conocimientos a los actores involucrados en los programas y proyectos, conforme la estrategia prevista para el efecto.
- t. Ceder los derechos de propiedad intelectual que se generen en el marco de la implementación de los programas, proyectos y actividades relativos al presente convenio a la contraparte ecuatoriana, según corresponda.
- u. Rendir cuentas a las poblaciones o comunidades relacionadas con el área de intervención del programa o proyecto.
- v. Observar, respetar y cumplir la ética en la investigación científica y manejo en elementos de biodiversidad, así como lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos.
- w. Cumplir con lo determinado en el artículo 307 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **ARTÍCULO 6 REGISTRO Y PUBLICIDAD**

**6.1** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana publicará en su página web institucional la información inherente a la organización y a sus programas, proyectos y actividades.

**6.2** El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana registrará a la organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

#### **ARTÍCULO 7 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN**

**7.1** El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

**7.2** La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración. La visa deberá ser acorde a las actividades que desarrolle dentro de la organización.

**7.3** La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador.

**7.4** La Organización deberá asumir todos los gastos relacionados con el traslado, retorno, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación del personal extranjero de la Organización, así como de sus familiares.

## ARTÍCULO 8 DE LAS PROHIBICIONES

**8.1** Conforme establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015:

- (i) Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio o que atenten contra la seguridad y la paz pública.
- (ii) Se prohíbe la participación de la Organización y su personal en actividades de política partidista, de injerencia política y/o proselitista; así como actividades que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra acción que no sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria.

**8.2** Se prohíbe además, la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas, de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

**8.3** En caso de que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

**8.4** Se prohíbe que la Organización tenga cuentas bancarias o recursos financieros en paraísos fiscales determinados como tales por el Ecuador.

## ARTÍCULO 9 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

**9.1** El o la representante de la Organización en el Ecuador presentará durante el primer trimestre de cada año, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana lo siguiente: un plan operativo anual, ficha de registro de programas y proyectos, reporte de grado de ejecución de los programas y proyectos, ficha de voluntarios, ficha de expertos, informes de evaluación de los programas y proyectos e informes de auditoría externa de sus actividades en el Ecuador.

**9.2** El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

## ARTÍCULO 10 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización No Gubernamental está autorizada para:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias

que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

- b. Celebrar actos, contratos y convenios encaminados al cumplimiento de sus objetivos.
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

## ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

## ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

**12.1** Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

**12.2** Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa administrativa que ejerce jurisdicción en la ciudad de Quito, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

## ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

**13.1** Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Dirección: Jerónimo Carrión E1-76 y Av. 10 de Agosto y Carrión

Teléfono: (02) 299-3200

Correo electrónico: [ong@cancilleria.gob.ec](mailto:ong@cancilleria.gob.ec)

Página Web: [www.cancilleria.gob.ec](http://www.cancilleria.gob.ec)

### “FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS”.

Dirección: Av. Charles Darwin s/n (Puerto Ayora)

Teléfono: (05) 2256146

Correo electrónico: [direccion.ejecutiva@fcdarwin.org.ec](mailto:direccion.ejecutiva@fcdarwin.org.ec)

Página Web: [direccion.ejecutiva@fcdarwin.org.ec](http://direccion.ejecutiva@fcdarwin.org.ec)

**13.2** Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación: ““FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS””

## ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

**14.1** El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

14.2 No existirá renovación automática del Convenio. El presente convenio por una sola ocasión podrá prorrogarse máximo por un año a través de la firma de una adenda suscrita con aprobación expresa de las partes y bajo el procedimiento establecido para el efecto.

#### ARTÍCULO 15 DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

15.1 En el caso que la Organización incumpla con sus compromisos y obligaciones adquiridas; que exista una denuncia comprobada de un tercero; o, incurra en una de las prohibiciones establecidas en el artículo 7 del presente instrumento, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana terminará el presente Convenio Básico de Funcionamiento.

15.2 Las partes podrán terminar el presente Convenio de mutuo acuerdo en cualquier momento para lo cual suscribirán el respectivo instrumento legal.

15.3 Una vez que haya transcurrido el plazo de vigencia del presente convenio y se hayan cumplido las obligaciones y compromisos que se derivan del presente instrumento, las partes suscribirán un Acta de Cierre, previo informe técnico correspondiente.

15.4 La Organización se compromete a solicitar la prórroga del presente convenio en el caso de que del porcentaje de ejecución de sus planes, programas y proyectos se desprenda que no serán finalizados en su totalidad hasta la fecha límite de vigencia del presente instrumento.

#### ARTÍCULO 16 DECLARACIÓN DE NO USO DE CUENTAS EN PARAÍDOS FISCALES

16.1 Con la suscripción del presente instrumento, la Organización declara bajo juramento que, durante su actividad en el Ecuador, no utilizará directa o indirectamente cuentas bancarias residentes en paraísos fiscales, según las características determinadas por el Servicio de Rentas Internas.

Suscrito en la ciudad de Quito D.M., en tres originales de igual tenor y valor, el 31 de marzo de 2017.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) María Fernanda Maldonado P., Coordinadora General de Promoción y Gestión Interinstitucional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Arturo Izurieta, Director Ejecutivo, “Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos”.

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

**RAZÓN:** Siento por tal que las tres (04) fojas anversos y reversos, que anteceden, son copias certificadas del **Convenio No. CBF-MREMH-2017-008**, del 31 de marzo de 2017, conforme el siguiente detalle fojas: 1-4, **anverso**

1-3, **anverso y reverso** son copias certificadas, del documento que reposan en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-**

**Quito, D. M., 31 de marzo de 2017.**

f.) Ing. Daniel Alejandro Gallegos Balladares, Director de Gestión Documental y Archivo.

**OBSERVACIÓN:** Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**No. UAFE-DG-VR-2017-0004**

**Dr. Paúl Villarreal Velásquez**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO**  
**Y ECONÓMICO**

#### Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 802 de 21 de julio de 2016, dispone que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), es la entidad técnica responsable de la recopilación de información, realización de reportes, ejecución de políticas y estrategias nacionales de prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, siendo una entidad con autonomía operativa, administrativa, financiera y jurisdicción coactiva adscrita al Ministerio Coordinador de Política Económica o al órgano que asuma sus competencias;

Que, el artículo 13 de la Ley, *ibídem*, determina que la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1241, de 25 de noviembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 13 la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, designó como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), al doctor Carlos Paúl Villarreal Velásquez;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe: “*Art. 35.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica*

*o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. (...)*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el artículo 23, literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina como uno de los derechos de los servidores públicos, el de gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo previsto en dicha Ley;

Que, a fin de optimizar los procesos operativos y administrativos de la Institución, es necesario delegar determinadas funciones a servidores de la Unidad;

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 35 de Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Artículo Único.-** Delegar a la señora Andrea Gisella Orquera Fuentes, Asesor 5, Grado 1 de la Dirección General, para que a nombre y representación del Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), suscriba permisos, comisiones de servicios nacionales y autorice vacaciones a los funcionarios de la Unidad que ocupen puestos comprendidos dentro de la escala del nivel jerárquico superior, así como a los servidores del despacho de la Dirección General, de la Unidad de Comunicación Social y Unidad de Planificación.

#### **DISPOSICIÓN GENERAL**

**ÚNICA.-** La delegada presentará un informe trimestral respecto a las actuaciones administrativas ejercidas en virtud de la presente delegación.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de febrero de 2017.

f.) Dr. Paúl Villarreal Velásquez, Director General, Unidad de Análisis Financiero y Económico.

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO.- Es fiel copia del original que reposa en el archivo de la UAFE.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 27-03-2017.

#### **Nro. YACHAY EP-GG-2017-0014**

**Msc. Héctor Rodríguez Chávez**  
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA**  
**PÚBLICA “YACHAY EP”**

#### **Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador ordena: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 233 de la Carta Magna determina: “(...) Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece entre los deberes y atribuciones del Gerente General, la aprobación y modificación de los reglamentos internos que requiera la empresa;

Que, el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé que las máximas autoridades de las instituciones del Estado son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad y establece para éstas, entre otras atribuciones y obligaciones específicas la de: “(...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, publicado en el Registro Oficial No. 922 de 28 de marzo de 2013, se creó la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, cuyo objeto es el desarrollo de actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento Yachay, que, entre otras, incluye: 1. La administración de Zonas de Especial Desarrollo Económico que se creare para el efecto;

Que, el Directorio de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”, en Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY E.P., de 28 de marzo de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 946 de 3 de mayo de 2013, designó al Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, como Gerente General de la Empresa Pública YACHAY EP;

Que, mediante Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2016-0034 de 07 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 25 de noviembre de 2016, el Mgs. Héctor Rodríguez Chávez, en su calidad de Gerente General la Empresa Pública “YACHAY EP”, resolvió la creación de la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA) con el objeto de ofertar soluciones, bienes y servicios tecnológicos innovadores de alto valor agregado en las verticales de las Tecnologías de la Información, Tecnologías Emergentes, Internet de las cosas y la Industria del Software, que apoyen los procesos estratégicos en la creación de negocios innovadores contribuyendo a la modernización del Ecuador;

Que, mediante memorando No. YACHAY-GAF-2017-0072-MI, de 03 de febrero de 2017, la Gerencia Administrativa Financiera, remite a la Gerencia Técnica, el Informe Técnico No. 002-2017, mediante el que solicita la revisión y reforma de la Estructura Orgánica de la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA) y la emisión del acto administrativo necesario;

Que, mediante memorando No. YACHAY-EP-GT-2017-0010-MI, de 07 de febrero de 2017, la Gerencia Técnica, remite a la Gerencia General, el informe contenido en el memorando YACHAY-GAF-2017-0072-MI, de 03 de febrero de 2017, y sugiere la elaboración del acto administrativo correspondiente;

Que, el Gerente General autorizó la reforma de la Estructura Orgánica de la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA), mediante sumilla inserta en el memorando No. YACHAY-EP-GT-2017-0010-MI, de 07 de febrero de 2017;

Que, es necesario reformar la Estructura Orgánica de la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA), con el fin de optimizar el funcionamiento, los recursos y la organización interna de sus procesos; y, así optimizar la gestión administrativa en la Empresa Pública “YACHAY E.P.”;

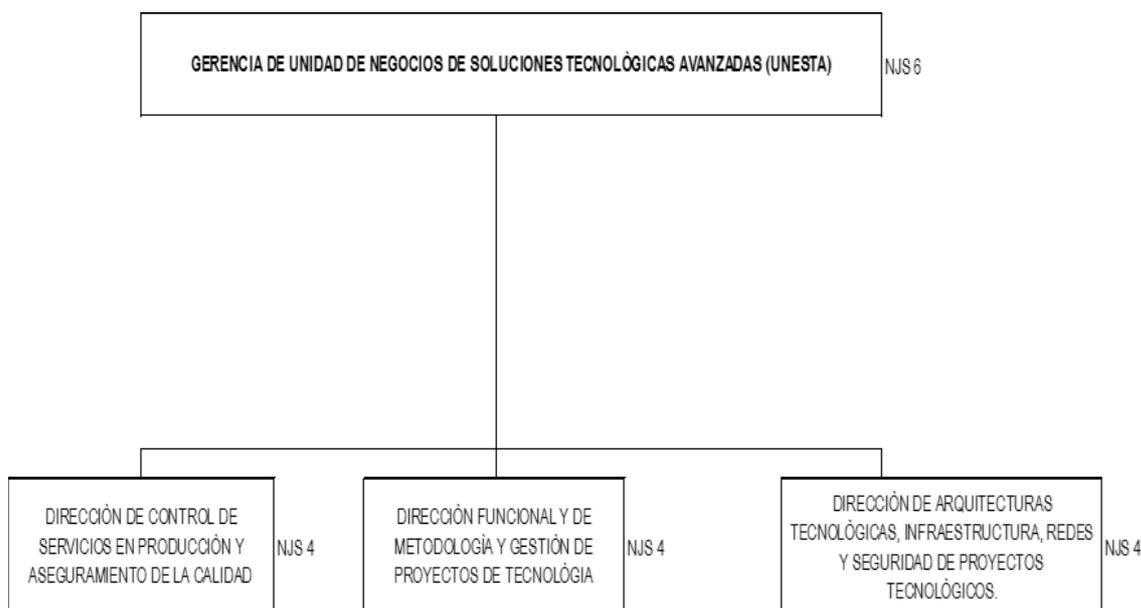
En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 8, numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Reformar la Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2016-0034, de 07 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 25 de noviembre de 2016, en el siguiente sentido:

Sustituir el contenido del artículo 3 por el siguiente:

“Art. 3. La Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA), tendrá la siguiente estructura:



La Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas – UNESTA, se gestionará a través de los siguientes componentes:

- Gerente de Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas – UNESTA
- Dirección Funcional y de Metodología y Gestión de Proyectos de Tecnología.
- Dirección de Arquitecturas Tecnológicas, Infraestructura, Redes y Seguridad de Proyectos Tecnológicos.
- Dirección de Control de Servicios en Producción y Aseguramiento de Calidad.

La Gerencia de la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas – UNESTA, estará ubicada en el grado seis (6) de la Escala del Nivel Jerárquico Superior emitida por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, ahora Ministerio del Trabajo.

La Dirección Funcional y de Metodología y Gestión de Proyectos de Tecnología; Dirección de Arquitecturas Tecnológicas, Infraestructura, Redes y Seguridad de Proyectos Tecnológicos; y, Dirección de Control de Servicios en Producción y Aseguramiento de Calidad, se ubicarán en el grado cuatro (4) de la Escala de Nivel Jerárquico Superior emitida por el entonces Ministerio de Relaciones Laborales, ahora Ministerio del Trabajo.”

**Art. 2.** Agréguese después del literal j) del artículo 5 de la referida resolución, las siguientes atribuciones del Gerente de la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas -UNESTA:

“k) Supervisar la construcción, despliegue y control de los proyectos en sus distintas fases de la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas – UNESTA y mantener informada periódicamente a las respectivas autoridades.

l) Aprobación arquitecturas y modelos de solución propuestos para los proyectos que se desarrollen en la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas – UNESTA.

m) Aprobar la estructura de equipos de trabajos internos para el desarrollo de proyectos de la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas – UNESTA.

n) Ser responsable de la gestión operativa de la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas – UNESTA.

ñ) Gestionar métricas e indicadores de los proyectos y de los equipos a su cargo para determinar la velocidad y mejoras en los procesos de gestión, operación, control de calidad, seguridad y gestión del cambio.

o) Coordinar con las áreas pertinentes de la Empresa Pública Yachay EP., para la configuración y definición de

los programas de capacitación de la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas – UNESTA.

p) Informar y/o alertara todos los niveles jerárquicos acerca de los riesgos identificados en los proyectos a desarrollar en la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas – UNESTA.

q) Coordinar la implementación de las definiciones metodológicas.

r) Coordinar la implementación de los mecanismos de control y seguimiento de proyectos que se definan.

s) Dar a conocer a la autoridad competente los requerimientos operativos anuales de la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas – UNESTA.

t) Aprobar la certificación de la calidad y seguridad de los productos y/o servicios a entregar.

u) Supervisar el control de la calidad y seguridad de los productos y/o servicios desarrollados.

v) Determinar la definición de la estrategia de Gestión del Cambio en los proyectos desarrollados en la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas – UNESTA.

w) Dirigir la coordinación con las áreas funcionales para la validación y aceptación de los productos y/o servicios desarrollados.

x) Las demás que establezcan las autoridades de la Empresa Pública Yachay EP.”

**Art. 3.** Elimínese el artículo 6 de la citada resolución.

**Art. 4.** Elimínese el artículo 7 de mentada resolución.

**Art. 5.** Sustitúyase el contenido del artículo 8 por el siguiente:

“El/ la Director/a Funcional y de Metodología y Gestión de Proyectos de Tecnología, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

a) Apoyar y gestionar a nivel interinstitucional a fin de lograr las definiciones funcionales (requerimientos) documentadas que utilizará el equipo de desarrollo para su implementación y los equipos de control de calidad para la validación.

b) Coordinar con los usuarios funcionales expertos que definirán a detalle los requisitos de los proyectos / productos / servicios.

c) Organizar en conjunto con los actores nacionales e internacionales y autoridades del sector de competencia del proyecto, para el apoyo en la definición de criterios técnicos y funcionales de los proyectos que desarrolle la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA).

- d) *Coordinar con el equipo funcional para la definición de los criterios de aceptación de proyectos / productos / servicios.*
- e) *Definir el nivel de prioridad de requerimientos.*
- f) *Definir el nivel de dependencia entre requerimientos a implementarse.*
- g) *Informar y/o alertar a todos los niveles jerárquicos acerca de los riesgos identificados en los proyectos a desarrollar por la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA).*
- h) *Organizar la planificación, seguimiento y control de todos portafolios, programas y proyectos externos e internos a la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA).*
- i) *Supervisar y coordinar la gestión de la Integración de proyectos, alcance de proyectos, el Tiempo de proyectos, el Costo de proyectos, la Calidad de proyectos, Recursos Humanos de proyectos, comunicaciones de proyectos, riesgos de proyectos, gestión de Procuración de proyectos, presentación de informes de avance de todos los proyectos de acuerdo a la dinámica de cada proyecto de la unidad.*
- j) *Dar seguimiento y control a la ejecución de las planificaciones definidas.*
- k) *Elaborar y actualizar la metodología general y específica para cada proyecto de la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas – UNESTA.*
- l) *Definir roles y responsabilidades de los integrantes de los equipos de trabajo.*
- m) *Definir y difundir planes de formación de la/s metodologías.*
- n) *Obtener métricas de velocidad de los equipos de trabajo y velocidad integral de la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzada (UNESTA).*
- ñ) *Gestionar la documentación de todos los proyectos desarrollados por la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzada (UNESTA)."*
- Art. 6.** Elimínese el artículo 9 de la resolución en mención.
- Art. 7.** Sustitúyase el contenido del artículo 10 por el siguiente:
- "El/ la Director/a de Arquitecturas Tecnológicas, Infraestructura, Redes y Seguridad de Proyectos Tecnológicos, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:
- a) *Establecer la definición y coordinación para la implementación de las arquitecturas necesaria para la construcción de los proyectos de la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA).*
- b) *Determinar la aprobación de la arquitectura de Negocio, Software y Datos.*
- c) *Definir artefactos, herramientas, lineamientos para construcción de los proyectos de la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA).*
- d) *Definir las tecnologías a utilizar en los diferentes proyectos de la unidad.*
- e) *Desarrollar la estrategia de integración con sistemas externos.*
- f) *Gestionar el equipo de desarrollo de software.*
- g) *Desarrollar la metodología de trabajo definida para su ejecución en los equipos de trabajo.*
- h) *Desplegar los proyectos en los diferentes ambientes.*
- i) *Gestionar la Infraestructura de Centro de Datos de los proyectos.*
- j) *Supervisar el abastecimiento y control (monitoreo) de los diferentes ambientes.*
- k) *Implementar las herramientas solicitadas por la Dirección de Arquitecturas para el uso de los equipos de desarrollo de software.*
- l) *Gestionar el ciclo de vida de las bibliotecas de las soluciones desplegadas.*
- m) *Ejecutar las definiciones otorgadas para garantizar la continuidad del negocio.*
- n) *Respaldar la información necesaria que asegure la continuidad de la operación de la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA).*
- ñ) *Garantizar la seguridad en los productos y/o servicios desarrollados.*
- o) *Supervisar la ejecución de pruebas de vulnerabilidades en los productos y/o servicios desarrollados.*
- p) *Determinar e implementar estrategias para elevar el nivel de seguridad de los productos y/o servicios implementados.*
- q) *Ser el responsable del equipo de respuesta ante incidentes de seguridad de la unidad.*
- r) *Presentar los planes de continuidad de negocio de la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA)".*
- s) *Realizar la ejecución de las pruebas de rendimiento de los productos y/o servicios.*
- t) *Informar y/o alertar a todos los niveles jerárquicos acerca de los riesgos identificados en los proyectos a desarrollar por la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA)."*

**Art. 8.** Elimínese el artículo 11 de la resolución señalada.

**Art. 9.** Sustitúyase el contenido del artículo 12 por el siguiente:

*“El/ la Director/a de Control de Servicios en Producción y Aseguramiento de Calidad, tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:*

*a) Coordinar el despliegue de los productos y/o servicios finales en ambientes de producción.*

*b) Llevar la operación de los sistemas en ambientes de producción.*

*c) Resolver sobre las incidencias presentadas en ambientes de producción.*

*d) Ejecutar pruebas de control de calidad en ambientes de producción respecto de las incidencias presentadas.*

*e) Generar informes de estado del producto puesto en operación.*

*f) Cumplir los Acuerdos de Niveles de Servicio en los proyectos implementados.*

*g) Dar seguimiento a la ejecución de las pruebas de control de calidad de los productos y/o servicios desarrollados de la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA).*

*h) Supervisar la automatización de las pruebas de los productos desarrollados en la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA).*

*i) Definir los métodos, y herramientas a utilizarse para el aseguramiento de calidad del producto de la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA).*

*j) Vigilar la ejecución de las pruebas de aceptación funcionales.*

*k) Coordinar la ejecución de las capacitaciones de los productos y/o servicios liberados a ambientes de producción de la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA).*

*l) Verificar los controles de auditoría implementados en el producto.*

*m) Definir los criterios o estándares de usabilidad de los productos a desarrollarse por la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA).*

*n) Informar y/o alertar a todos los niveles jerárquicos acerca de los riesgos identificados en los proyectos a desarrollar por la Unidad de Negocio de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA).”*

**Art. 10.** Elimínense los artículos 14 y 15 de la resolución señalada.

**Art. 11.** En todo lo demás que no contraríe a la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Resolución Nro. YACHAY EP-GG-2016-0034, de 07 de octubre de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 890 de 25 de noviembre de 2016.

**Art. 12.** Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Gerencia de la Unidad de Negocios de Soluciones Tecnológicas Avanzadas (UNESTA); y a la Gerencia Administrativa Financiera, en el ámbito de sus competencias.

Comuníquese y publíquese.

Dada en la ciudad de Quito, a los 23 de febrero de 2017.

f. Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública Yachay E.P.

---

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO CARBO**

**Considerando:**

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiente recaudatoria;

Que, el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que solamente las instituciones del derecho público puede financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, la Constitución de la República en su numeral 5 del artículo 264, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 6 de la Codificación del Código Tributario establece que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumentos de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines

productivos y de desarrollo nacional: atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procuraran una mejor distribución de la renta nacional;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 1 establece, la organización político-administrativa del Estado Ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 2 establece como objetivos: A) La Autonomía, política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone la facultad normativa para el pleno ejercicio de sus competencias, y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad de dictar normas de carácter general, a través de Ordenanza, Acuerdos y Resoluciones, aplicadas dentro de su circunscripción territorial;

Que, el literal b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal la de regular mediante Ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos.

Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios.

La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de los Ingresos Tributarios se señala al capítulo II como el capítulo básico a las tasas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 567 instaura que el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Las empresas privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el espacio aéreo estatal, regional, provincial o municipal, para colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagarán al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

Que, el artículo 568 literal f), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, por la prestación de servicios de: Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

Que, los tributos son para los Entes Seccionales Autónomos fuentes para la obtención de recursos presupuestarios que permiten cumplir con las actividades a las que están obligados;

Que, al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 e inciso segundo del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **Resuelve:**

**Expedir “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**

**Art. 1.- OBJETO DE LA TASA.-**El Objeto de la tasa es para la habilitación o funcionamiento y control de establecimientos comerciales, industriales y cualquiera de orden económico que opere en la jurisdicción del Cantón Pedro Carbo, de conformidad con los requisitos legales establecidos en las disposiciones legales contenidas en la ordenanza.

**Art. 2.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA TASA.-** La tasa de habilitación y control es anual y deberá ser cancelada hasta el 30 de Junio de cada año. Las inspecciones municipales se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario el comisario Municipal.

Los establecimientos que se abriesen posteriormente durante el año, por propia cuenta deberán notificar este hecho a la Municipalidad a fin de que este proceda a liquidar la tasa de acuerdo a la presente ordenanza.

A partir del 1 de julio de cada año, la no cancelación de la tasa correspondiente al año en referencia podrá ser sancionada con la clausura del establecimiento.

**Art. 3.- INSPECCIONES.-** La Municipalidad efectuará las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos comerciales, industriales o artesanales durante los primeros meses de cada año y dejara una boleta de notificación. De haberlo hecho en dicha boleta constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las ordenanzas municipales.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de quince días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo, la boleta de inspección pasará al Comisario Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

**Art. 4.- TABLA DE VALORES DE LA TASA DE HABILITACION.-** Toda realidad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de permiso por cada establecimiento comercial o industrial que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria, se fijará de acuerdo a la siguiente tabla, para cada establecimiento.

En atención a las siguientes consideraciones:

<b>CODIGO CLASE</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>VALOR EN DOLARES</b>
<b>A:</b>	<b>LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS PERECIBLES Y</b>	
1	Mercado municipal	\$ 10,00
2	Despensa, tienda de abarrotes	\$ 20.80
3	Cárnicos y/o embutidos	\$ 18.20
4	Avícolas	\$ 23.40
5	Mariscos	\$ 20.80
6	Lácteos	\$ 26.00
7	Frutas	\$ 18.20
8	Insumos Agrícolas	\$ 26.00
9	Tienda Naturista	\$ 20.80
10	Panaderías	\$ 18.20
11	Heladería y/o Pastelería	\$ 18.20
12	Pizzería y afines	\$ 18.20
13	Yogurt y afines	\$ 18.20
14	Otros de éste género no clasificados	\$ 16.50
<b>B:</b>	<b>LOCALES DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS NO PERECIBLES</b>	
15	Electrodomésticos	\$ 57.20
16	Mueblería	\$ 57.20
17	Plásticos	\$ 28.60
18	Tapicería	\$ 20,00
19	Informática	\$ 28.60
20	Indumentaria	\$ 36.40
21	Repuestos en general	\$ 23.40
22	Módulos Metálicos	\$ 15,00
23	Ferretería	\$ 30,00

24	Boutique	\$ 18.20
25	Bazar	\$ 18.20
26	Calzado	\$ 18.20
27	Materiales de Construcción	\$ 30,00
28	Librería y/o papelería	\$ 25,00
29	Otros de éste género no clasificado	\$ 28.25
<b>C:</b>	<b>VENTA DE BEBIDAS Y ALIMENTOS PREPARADOS</b>	
30	Bar	\$ 23.40
31	Picantería	\$ 18.20
32	Cubichería	\$ 18.20
33	Restaurante	\$ 20.80
34	Asaderos	\$ 18.20
35	Otros de este género no clasificados	\$ 20.15
<b>D:</b>	<b>TALLERES</b>	
36	Mecánica automotriz	\$ 28.60
37	Electromecánico	\$ 20.80
38	Eléctrico	\$ 20.80
39	Metalmecánico	\$ 33.80
40	Enderezada y pintada	\$ 20.80
41	Cerrajería	\$ 20.80
42	Motocicleta, cuadrón y afines	\$ 20.80
43	Bicicleta	\$ 20.80
44	Reparación de electrodomésticos	\$ 20.80
45	Informática	\$ 20.80
46	Calzado	\$ 18.20
47	Indumentaria	\$ 36.40
48	Torno	\$ 20.80
49	Soldadura	\$ 20.80
50	Radiador	\$ 20.80
51	Aluminio y vidrio	\$ 20.80
52	Joyería y/o Relojería	\$ 20.80
53	Estudios fotográficos	\$ 23.40
54	Otros de este género no clasificados	\$ 22.82
<b>E:</b>	<b>BELLEZA Y ESTÉTICA</b>	
55	Salón de belleza, tratamientos capilares y otros	\$ 26.00
56	Gimnasio y aeróbicos	\$ 20.80
57	Peluquería	\$ 26.00

<b>F:</b>	<b>BODEGAS DESTINADAS A ALMACENAR PRODUCTOS</b>	
58	Alimenticios	\$ 100.00
59	No perecibles	\$ 100.00
60	Inflamables	\$ 150.00
61	Productos químicos no inflamables	\$ 100.00
62	Depósitos de gas doméstico	\$ 100.00
63	Depósitos de Madera	\$ 60.00
64	Venta de Bloques	\$ 60.00
65	Otros de este género no clasificado	\$ 100.00

<b>G:</b>	<b>SALUD</b>	
66	Clínica	\$ 104.00
67	Policlínico	\$ 104.00
68	Dispensario	\$ 104.00
69	Maternidad	\$ 104.00
70	Consultorio médico	\$ 28.60
71	Consultorio odontológico	\$ 28.60
72	Laboratorio farmacéutico	\$ 26.00
73	Laboratorio de análisis clínico	\$ 26.00
74	Farmacia o botica	\$ 30.00
75	Otros de este género no clasificados	\$ 62.62
<b>H:</b>	<b>SERVICIOS INFORMÁTICOS</b>	
76	Cyber	\$ 20.80
77	Juegos de video	\$ 23.40
78	Ploteo de planos e impresiones	\$ 20.80
79	Otros de este género no clasificados	\$ 20.80
<b>I:</b>	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, GREMIALES, FUNERARIOS Y OTROS EN GENERAL</b>	
80	Oficinas destinadas a labores profesionales	\$ 26.00
81	Oficinas destinadas a labores gremiales	\$ 40.00
82	Funerarias	\$ 20.80
83	Lavanderías	\$ 20.80
84	Lubricación y mantenimiento de vehículos	\$ 28.60
85	Parqueos	\$ 26.00
86	Lavadoras de vehículos	\$ 35.00
87	Vulcanizadora	\$ 18.20
88	Alquiler de maquinarias	\$ 62.40
89	Otros de este género no clasificados	\$ 28.13

<b>J:</b>	<b>ARTE, CULTURA Y RECREACION</b>	
90	Cine	\$ 25,00
91	Complejo recreativo	\$ 208.00
92	Salón para todo tipo de eventos	\$ 104.00
93	Discoteca	\$ 104.00
94	Club nocturno	\$ 150,00
95	Café-bar.	\$ 18.20
96	Cabaret	\$ 150.00
97	Cancha Sintética	\$ 208.00
98	Circo	\$ 50,00
99	Otros de este género no clasificados	\$ 100,00
<b>K:</b>	<b>HOTELERIA Y TURISMO</b>	
100	Hotel	\$ 120.00
101	Residencial	\$ 100.00
102	Otros de este género no clasificados	\$ 50,00
<b>L:</b>	<b>COMUNICACION SOCIAL</b>	
103	Agencia de viajes y afines	\$ 208.00
104	Televisión	\$ 208.00
105	Radiodifusión	\$ 208.00
106	Diario	\$ 70.00
107	Otros de este género no clasificados	\$ 150,00
<b>M:</b>	<b>PUBLICIDAD</b>	
108	Agencias y locales de Publicidad	\$ 46.80
109	Compañías de Representación u otras similares	\$ 150,00
110	Otros de este género no clasificados	\$ 80,00
<b>Ñ:</b>	<b>VENTA DE COMBUSTIBLES</b>	
111	Gasolineras y estaciones de servicio	\$ 1.000,00
112	Otros de este género no clasificados	\$ 500,00
<b>Ñ:</b>	<b>SIN DESTINO Y OTROS SIN CLASIFICACION PRE-ESTABLECIDA</b>	
113	Sin destino y otros sin clasificación pre-establecida	\$ 500,00
<b>O:</b>	<b>COOPERATIVAS DE TRANSPORTE</b>	
114	Cooperativa de transporte intercantonal	\$ 200,00

115	Cooperativas de transporte (Recintos)	\$ 100,00
<b>P:</b>	<b>INDUSTRIAS,EMPRESAS,FINANCIERAS Y COMPAÑIAS</b>	
116	Productos perecibles y alimenticios	\$ 1.000,00
117	Compañía de Reciclaje y procesamiento de material prima	\$ 1.000,00
118	Productos inflamables	\$ 800,00
119	De la construcción que utilicen materiales extraídos del suelo	\$ 500,00
120	Otros de éste género no clasificado	\$ 500,00
121	Canteras	\$ 600,00
122	Banco, mutualistas	\$ 1000,00
123	Cooperativa de ahorro y crédito	\$ 500,00
124	Compañías de telefonía móvil, fija y eléctrica	\$ 150,00
<b>Q</b>	<b>INSTITUCIONES PUBLICAS</b>	
125	Registro Civil	\$40,00
126	Distrito de educación	\$40,00
127	Policía Nacional	\$40,00
128	Agencia Nacional de transito	\$40,00
129	Distrito de Salud	\$40,00
130	Notaria Pública	\$40,00
131	Fiscalía	\$40,00
132	Ban Ecuador	\$40,00
133	Otras Instituciones Públicas no especificadas	\$40,00

## Anexo 2 Factores de

**Art. 5.- DE LAS EXCEPCIONES.-** Están exentos de la tasa únicamente los establecimientos donde funcionen las actividades de las personas naturales o jurídicas exenta del impuesto de patentes municipales de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 6.- DE LA EVASION TRIBUTARIA.-** Las personas naturales o jurídicas que mediante actos deliberados, simulación, falsedad, engaño u ocultación de la materia imponible u otros produzcan evasión tributaria o coadyuven a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o que se intentare evadir, a lo que se a recomendada, mediante el procedimiento señalado en la parte pertinente del Art. 3 de la presente ordenanza.

**Art.7.- COACTIVA.-** Si el contribuyente no cancelara los tributos evadidos, el Comisario Municipal en conjunto con el Jefe de Rentas enviará al Director (a) Financiero (a) una copia certificada de la providencia en la cual lo declare evasor de tributos, para que emita el respectivo Título de Crédito y pase a la jurisdicción coactiva debiendo incrementarse los valores correspondientes a la acción

coactiva, determinados en la Ordenanza pertinente y más gastos procesales que determine la jurisdicción coactiva. Así como también, si vencido todos los plazos y términos concedidos, y el sujeto pasivo no cumple con el pago de las multas, serán enviadas por el Comisario al Director (a) Financiero (a) para que pase al área coactiva para su cobro.

**Art. 8.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

**Art. 9.- DE LAS DEROGACIONES.-** Quedan derogadas las disposiciones y ordenanzas que se opongan a la presente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, a los quince días del mes de septiembre de 2016.

f.) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 21 de septiembre de 2016.

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN**

El suscrito Secretario General Municipal certifica que la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias celebradas por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo, los días: jueves 1 y 15 de septiembre del 2016.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 21 de septiembre de 2016.

**NOTIFICACIÓN**

Con la certificación de discusión y aprobación de la norma que antecede, esta Secretaría General notifica al Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, remitiendo la ordenanza en original y las copias para la consecución del trámite legal.

Lo certifico en honor a la verdad.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

Pedro Carbo, 23 de septiembre de 2016.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PEDRO CARBO**

Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, -COOTAD-, y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República. **SANCIONO LA “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, y autorizo su promulgación para su vigencia a partir de su publicación en el registro oficial, además en la gaceta oficial; y en la página Web: [www.pedrocarbo.gob.ec](http://www.pedrocarbo.gob.ec), de esta entidad municipal, para los fines legales pertinentes.

f.) Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 23 de septiembre de 2016.

El Ing. Agr. Ignacio Xavier Figueroa Gonzáles, Alcalde, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Carbo, proveyó, firmó y autorizó la promulgación de la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y CUALQUIERA DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO CARBO”**, de conformidad a las leyes en vigencia, y en la fecha señalada.

Lo certifico en honor a la verdad,

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

**N° 053-2017**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URCUQUÍ**

**Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el numeral 9 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley... 9.- Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”;

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera ...;

Que, el literal c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tiene, entre otras, la siguiente función: “c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales”

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), establecen que le corresponde al Concejo Municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone “Que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón...”.

Que, en el Registro Oficial N. 166 de fecha martes 21 de enero de 2014, se publica La Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el artículo 42 del cuerpo legal invocado en el acápite anterior la Asamblea Nacional procede a reformar el artículo 481 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el Art. 43 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se agrega el artículo 481.1 en el cual en su parte pertinente dice: “El Gobierno Autónomo Descentralizado Distrital o municipal establecerá mediante ordenanza el error técnico aceptable de medición y el procedimiento de regularización. De la misma manera manifiesta “Si el excedente supera el error técnico de medición los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos expedirán la ordenanza para regular la forma de adjudicación y precio a pagar tomando como referencia el avalúo catastral y las condiciones socio económicas del propietario del lote principal...”

Que, la Disposición Reformatoria Segunda de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sustituye el inciso segundo del artículo 481.1 del COOTAD, por el siguiente:

“Si el excedente supera el error técnico de medición previsto en la respectiva ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, se rectificará la medición y el correspondiente avalúo e impuesto predial. Situación que se regularizará mediante resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, la misma que se protocolizará e inscribirá en el respectivo registro de la propiedad.

Que, el artículo 494 del COOTAD, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben mantener actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales.

En ejercicio de la atribución que le confiere en el inciso segundo del Art. 264 de la Constitución Política del Ecuador; Art. 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

**Expide:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE  
ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO  
DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y/O  
DIFERENCIAS DE LOS PREDIOS URBANOS Y  
RURALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL  
DE URUCUQUÍ**

**Título I**

**FINALIDAD, OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS  
GENERALES**

**Art. 1.- Finalidad**

La presente ordenanza regula la propiedad de los terrenos, que tengan excedentes o diferencias provenientes de errores de medición en el sector urbano y rural del cantón San Miguel de Urucuquí.

**Art. 2.- Objeto**

El objeto de la presente Ordenanza es ejercer la competencia de ordenamiento territorial y otorgar la seguridad jurídica a los propietarios de bienes inmuebles del cantón San Miguel de Urucuquí.

**Art. 3.- Ámbito.-**

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del cantón San Miguel de Urucuquí.

**Art. 4.- De los Principios Generales.-**

El proceso de legalización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición se regirá por los siguientes principios:

- a) **Sustentación-** Los procesos de legalización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben estar motivados por, los informes técnicos respectivos, las peticiones de los particulares y los documentos de acreditación y respaldo, que ameriten de acuerdo al caso.
- b) **Resolución.-** Todos los procesos de legalización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben contar con la resolución administrativa de la máxima Autoridad Ejecutiva.
- c) **Legalidad:-** Todos los procesos de legalización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, deben atender lo dispuesto en la presente Ordenanza y las leyes que rigen la materia.

**Título II**

**DEFINICIONES**

**Art.- 5.- Conceptos.-**

- a).- **Excedentes.-** Se entiende por excedente la superficie que forma parte del predio con linderos consolidados, que exceda de la que conste en el título de propiedad

**b).- Diferencias.-** se entiende por diferencia, el faltante entre la superficie que consta en el título de propiedad y la determinada en la última medición de un predio debidamente delimitado.

**c).- Área total.-** Es la superficie total de un predio individualizado, con linderos y medidas precisas, considerado como cuerpo cierto.

**d).- Cuerpo cierto.-** Se considera como cuerpo cierto, si dentro del título traslativo de dominio, el inmueble objeto de traspaso de dominio se delimita con su señalamiento de superficie, linderos y dimensiones consolidados.

**e).- Área afectada.-** Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son ocupadas y destinadas a:

- 1) Los proyectos de vialidad y equipamiento.
- 2) Los derechos de vías estipulados en la Ley de Caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas.
- 3) Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos.
- 4) Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tuberías de alcantarillado, considerados como redes principales.
- 5) Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas.
- 6) Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos.
- 7) Las zonas inundables.
- 8) Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al 30 por ciento.

**f).- Medición Municipal.-** Se entenderá por medición municipal para efectos de la presente ordenanza aquella practicada por la Municipalidad o realizada a solicitud del peticionario interesado en la adjudicación.

**g).-Error Técnico Aceptable de Medición.-** (ETAM) se entenderá por error técnico aceptable de medición, al porcentaje permitido en el sector urbano y rural establecidos en la presente ordenanza

### TÍTULO III

#### Art. 6.- Formalidad para la regularización.-

Si el propietario creyere que en su predio existe un excedente o diferencia, deberá regirse a lo siguiente:

- a) **Iniciativa.-** La iniciativa para la regularización de excedentes o diferencias podrá provenir directamente del peticionario o de oficio, a través de la autoridad administrativa competente. En caso de que la iniciativa provenga del peticionario, el trámite iniciará con la

presentación ante la Dirección de Planificación, del formulario de solicitud, acompañada de los requisitos documentales establecidos en dicho formulario.

- b) **Notificación.-** Cuando a juicio de la Municipalidad se requiera proceder a la regularización de excedentes o diferencias, la iniciativa de la regularización le corresponde a la Dirección de Planificación, que deberá notificar previamente al peticionario para que sea éste quien inicie el proceso.

### Título IV

#### LEGALIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS PROVENIENTES DE ERRORES DE MEDICIÓN

##### Art. 7.- Forma de legalización de excedentes o diferencias.-

La legalización de excedentes o diferencias provenientes de errores de medición, se la realizará mediante resolución administrativa de la máxima Autoridad Ejecutiva.

##### Art. 8.- Beneficiarios.-

Serán considerados como beneficiarios de la regularización de excedentes, el o los propietarios del lote mal medido, dejando a salvo el derecho de terceros perjudicados.

##### Art. 9.- Condiciones para determinación de Excedentes o Diferencias de Áreas en Predios.-

No podrá considerarse como excedente o diferencia de área, si la misma no forma parte del área total, constante como cuerpo cierto en el respectivo título.

Si la diferencia de área no consta dentro del cuerpo cierto, conforme al precepto legal de los artículos 1771 y 1773 del Código Civil el derecho del propietario o poseionario, según sea el caso, deberá hacerlo valer conforme a las disposiciones legales de la materia, o del Código Civil que regula la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, o ante la Institución que le adjudicó o quien haga sus veces, en sujeción a la Norma legal vigente.

### TITULO V

#### REQUISITOS, PARA LA LEGALIZACIÓN DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS

##### Art. 10.- REQUISITOS:

- a) Solicitud dirigida a la Alcaldía (En formato Establecido).
- b) Línea de fábrica.
- c) Planos topográficos (5) en formato A0, A1 o A2 y CD del plano en formato cad (dwg). Para el inicio del trámite deberá presentar únicamente 2 planos topográficos impresos y su respectivo archivo digital. (Para su análisis, revisión y calzado).
- d) Copia de cédula, papeleta de votación y certificación del SENESCYT del profesional. (mínimo Tercer Nivel)

- e) Certificado de no adeudar al municipio del propietario o propietarios (herederos, cónyuge), de ser el caso.
- f) Certificado de gravamen actualizado (mismo que será válido hasta determinar el excedente o diferencia); y en caso de enajenaciones, solicitar la descripción de las mismas, en caso de excedente un historial del inmueble de 15 años atrás.
- g) Posesión efectiva (en caso de fallecimiento del titular).
- h) Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación del propietario o pasaporte para extranjeros y en caso de personas jurídicas, copia certificada y vigente del nombramiento del representante legal.
- i) Declaración Juramentada en la que conste la no afectación a los colindantes, ni propiedad municipal. se incluirá la planimetría en la declaración juramentada previa revisión en la Jefatura de Avalúos y Catastros.
- j) Copia de la escritura.
- k) Copia de la carta de pago del impuesto predial.

- a) Una vez presentada la documentación, la Dirección de Planificación revisará y validará la misma; de no tener errores continuará con el proceso, debiendo determinar la superficie del excedente; y, la Jefatura de Avalúos y Catastros valorarlo con el avalúo catastral, mediante un informe que será remitido al Alcalde/sa, con lo que quedaría determinada la existencia del excedente o diferencia, debiendo además hacer constar si el lote mal medido comprendiera áreas afectadas, conforme lo determina el Art. 5 literal g) de la Ordenanza.
- b) En el proceso de determinación de excedentes se considerará el error técnico aceptable de medición (ETAM):

**Art. 12.- Porcentaje de Error Técnico Aceptable de Medición. ( ETAM) de la superficie escriturada**

- a) Para predios de naturaleza urbana se considerará el 10%.de ETAM.
- b) Para predios de naturaleza rural se considerará el 20% de ETAM

**TITULO VI**

**CONSIDERACIONES E INFORME DE EXCEDENTES O DIFERENCIAS**

**Art. 13.- Contenido del informe de determinación de Excedentes o Diferencias de Áreas en Predios.-**

**Art. 11.- Previo a la determinación de excedentes y o diferencias en la Dirección de Planificación, observará lo siguiente:**

El informe de determinación de excedentes deberá contener:

<b>a</b>	<b>Apellidos y nombres del o los propietarios</b>	
<b>b</b>	<b>Clave catastral</b>	
<b>c</b>	<b>Datos del predio</b>	
<b>d</b>	<b>Área escriturada</b>	<b>m<sup>2</sup></b>
<b>e</b>	<b>Área real del predio (levantamiento topográfico)</b>	<b>m<sup>2</sup></b>
<b>f</b>	<b>Diferencia de área (e – d)</b>	<b>m<sup>2</sup></b>
<b>g</b>	<b>ETAM Error Técnico Aceptable de Medición</b>	<b>m<sup>2</sup></b>
<b>h</b>	<b>Áreas de afectación detallados</b>	<b>m<sup>2</sup></b>
<b>i</b>	<b>Área a considerar para el pago de la tasa</b>	<b>m<sup>2</sup></b>
<b>j</b>	<b>Valor del metro cuadrado</b>	<b>USD</b>
<b>k</b>	<b>Valor de la tasa de adjudicación del excedente</b>	<b>USD</b>
<b>l</b>	<b>Descuentos según los casos contemplados en la ordenanza</b>	<b>USD</b>
<b>m</b>	<b>Valor final a cancelar por tasa de adjudicación del excedente, considerando rebajas si es que ha lugar.</b>	<b>USD</b>

Además el informe deberá contener los linderos actuales consolidados, con sus respectivas dimensiones y superficie según determine en la planimetría.

Para el pago del excedente no se debe considerar, los valores correspondientes al ETAM, áreas de afectación como: ampliación de vías, áreas de protección, quebradas, ríos, acequias; taludes, caminos públicos y otros determinados por ley.

**TITULO VII****TASAS Y REBAJAS****Art. 14.- TASAS POR SERVICIOS DE REGULARIZACIÓN.-**

- a) Para las diferencias de superficie.- En caso de diferencias o faltantes entre la superficie constante en el título de Propiedad y la última medición realizada, se procederá a la rectificación del área gráfica en el catastro, luego de lo cual, la máxima autoridad, una vez verificada la superficie establecida en el catastro, emitirá la resolución administrativa de rectificación, misma que será protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil.
- b) Para excedentes que se encuentren dentro del ETAM y diferencias, se emitirá el correspondiente título de crédito por tasa de regularización correspondiente al 3% de la Remuneración Básica Unificada Vigente (RBU).
- c) En los casos de excedentes que superen el ETAM, para su regularización se cobrará una tasa equivalente al 5% del avalúo del excedente, adicional al pago del 3% estipulado en el literal b)
- d) Cuando los propietarios sean: adulto mayor o persona con discapacidad se exonerarán automáticamente el 50% del valor a pagar, sin necesidad de informe socioeconómico.
- e) En los siguientes casos necesariamente se deberá contar con el informe socioeconómico emitido por la Dirección de Desarrollo Social: Jefatura de hogar femenino; presencia de personas con discapacidad; enfermedades catastróficas definidas por el Ministerio de Salud Pública; dentro del núcleo familiar; además de los hogares en condiciones de extrema pobreza; para justificar la exoneración del 50% del valor a pagar.
- f) El pago por concepto de regularización lo deberá realizar el propietario, caso contrario no podrá protocolizarse la resolución respectiva

**TITULO VIII****PROCESO ADMINISTRATIVO**

**ART. 15.-** Con los informes técnicos establecidos en la ordenanza la Dirección Planificación remitirá el expediente a la Procuraduría Sindica para que emita criterio Jurídico con la finalidad de que se lo analice y determine sobre la pertinencia jurídica de la rectificación y regularización de excedentes o diferencias.

Una vez que se cuente con el informe jurídico se remitirá a la máxima autoridad quien dispondrá al departamento financiero, la emisión del título de crédito correspondiente, con el valor a pagar por concepto de la tasa de regularización del excedente, determinados por la dirección de Planificación .

**ART. 16.-** Cumplidos todos los procedimientos, la máxima autoridad dispondrá a Secretaria General que elabore la resolución administrativa correspondiente, para su protocolización e inscripción respectivas.

**Art. 17.- Factores de Conversión:**

Medida	Conversión	equivalencia	
Hectárea	100mx100m	10000	M2
Cuadra	100v*100v	7056	M2
Solar	25% de una cuadra	1764	M2
Cantero	25% de un solar	441	M2

*Vara\*=84cm*

*\*sistema de unidad de medida español antigua*

**Art. 18.- Condición del Título de Propiedad.-**

Sólo podrán ser regularizados los excedentes o diferencias de áreas, que tengan como antecedente título de dominio; debidamente registrado, en el cual conste plenamente establecido el historial de dominio como cuerpo cierto, si carece el título de suficientes antecedentes de dominio, deberá contarse con el respectivo certificado del Registro de la Propiedad, con el antecedente del anterior dueño a la venta, excepto prescripciones judiciales.

La certificación además será necesaria para justificar que el inmueble no soporta gravamen o litigio judicial pendiente en relación a demandas de dominio o posesión de inmuebles, así como demandas que trate sobre demarcación y linderos, servidumbres o expropiaciones, división de bienes comunes y acciones reales inmobiliarias.

De existir gravamen que pese sobre el inmueble, él o los propietarios deberán allanarse al mismo, en lo referente al bien que se le regularice.

En caso de litigio pendiente, el trámite de regularización de excedentes o diferencias de áreas se suspenderá hasta que exista decisión judicial ejecutoriada en firme.

Por lo tanto, si el historial de dominio hace referencia a adjudicación realizada en virtud de la Ley de Tierras rurales y ancestrales, a través del ex Instituto de Desarrollo Agrario (INDA), Subsecretaria de Tierras, hoy Autoridad Agraria Nacional o quien haga sus veces, el excedente o diferencia de área deberá ser legalizado ante el organismo competente; y, prescripciones judiciales ante los jueces competentes, a menos que en las sentencias y resoluciones se hayan dado solo linderos sin dimensiones.

**Art. 19.- Condiciones Resolutorias de la Regularización de Excedentes o Diferencias de Áreas en Predios.-**

La resolución de regularización, estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley; y, además a las siguientes condiciones resolutorias:

- a) Que la regularización podrá revocarse por falsedad de la información, debidamente comprobado.

- b) Que la regularización vendrá a constituir parte de la superficie total del inmueble.
- c) Previamente él o los propietarios deberán haber pagado la totalidad de los valores de la regularización.
- d) Que la regularización no da derecho a saneamiento por evicción y se realiza en relación a la cabida establecida como excedente o diferencia de área; Si la superficie fuere inferior a la expresada en los informes previos a la resolución de regularización, ello no da derecho al peticionario para formular reclamación.
- e) Que en la regularización de excedentes de predios urbanos o rurales, se considere la afectación en el área del inmueble; misma que no deberá ser considerada para el pago de los valores por regularización.
- f) Que en la resolución emitida sobre los excedentes o diferencias deberá constar únicamente la superficie y medidas del predio.
- g) Que la resolución administrativa debe ser protocolizada e inscrita en el Registro de la Propiedad Cantonal.
- h) La falta o incumplimiento de una o varias de estas condiciones dará lugar a la revocatoria de la regularización, tornándola nula.

**Art. 20.- Inscripción de la Resolución de Regularización.-**

Con la resolución de regularización emitida por la máxima autoridad Municipal debidamente protocolizada, el beneficiario procederá a inscribir en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón, en el libro correspondiente, para lo cual adjuntará la siguiente documentación:

- a) La resolución administrativa de regularización por parte de la máxima autoridad ejecutiva Municipal;
- b) El levantamiento topográfico del terreno materia de la regularización;
- c) El título de crédito o documento otorgado por la Dirección Financiera que acredite el pago del valor del excedente o diferencia.
- d) Copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del o los beneficiarios.
- e) Certificado de gravámenes actualizado.

**Art. 21.- Catastro de los Terrenos.-**

Determinada la superficie y linderos del lote de terreno, e inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre del peticionario, la Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a catastrar el excedente integrándolo al inmueble original, de conformidad al Art. 481.1 del COOTAD.

**Art. 22.- Los Gastos.-**

Los valores que se generen por efecto de levantamiento de la información, certificaciones municipales, protocolización de regularización y de otras solemnidades estarán a cargo del beneficiario de la regularización.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA.-** Para los predios urbanos que no superen el 2.5%, y en lo rural el 5% de la superficie establecida en el respectivo título de propiedad, automáticamente se procederá a la inscripción respectiva en el Registro de la Propiedad.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.- Normas supletorias.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

**Segunda.-** A partir de la vigencia de la presente ordenanza, todos los trámites en los que se realicen regularización de excedentes o diferencias, deberán presentarse acompañados por el respectivo plano geo referenciado y suscrito por un profesional Ingeniero Civil o Arquitecto. (Con título mínimo de tercer nivel)

**DISPOSICIONES FINALES**

**Derogatoria.-** Déjese sin efecto jurídico toda ordenanza, norma, disposición o resolución de igual o menor jerarquía que se oponga a los fines de la presente ordenanza; pero se observarán y respetarán los derechos adquiridos bajo la vigencia de las normas derogadas y formas legítimas de adquirir el dominio.

**Vigencia.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urcuquí a los 25 días del mes de enero del 2017.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urcuquí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y/O DIFERENCIAS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en dos Sesiones realizadas el 30 de noviembre de 2016 y 25 de enero de 2017.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ.**- En Urucuquí a los 27 de enero del año 2017, a las 08:00h.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ.**- En Urucuquí, a los 3 días del mes de febrero de 2017, a las 17:00h.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República Sancionó la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urucuquí.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Dr. Víctor Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urucuquí, firmo y sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE REGULARIZACIÓN DE EXCEDENTES Y/O DIFERENCIAS DE LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES DENTRO DEL CANTÓN SAN MIGUEL DE URUCUQUÍ**, a los 3 días del mes de febrero de 2017.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

N° 054-2017

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE URUCUQUÍ**

**Considerando:**

Que, el Art. 238 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 1, 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización atribuyen al

Concejo Municipal, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 100 de la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Suplemento del registro oficial N° 423 de 22 de diciembre de 2006, dispone que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizan de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Sanitaria Nacional y que el Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

Que, el Art. 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros.

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas fijables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza.

Que, el Art. 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de la tasa por prestación del servicio de recolección de basura y aseo público.

Que, mediante Registro Oficial Suplemento No. 303 del 19 de octubre del año 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estableciéndose en la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda, que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial.....”

Que, el Art. 5 del Acuerdo Ministerial N°. 5186 “Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sólidos”, publicada en el Registro Oficial N° 379 del 20 de noviembre del 2014, dice son responsabilidades y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, respecto de la gestión de desechos sanitarios, a más de las establecidas en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía

y Descentralización y en la Ley de Salud, las siguientes:  
 (...) Realizar la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sanitarios conforme los lineamientos dispuestos por la Autoridad Ambiental y Sanitaria Nacional, ya sea por gestión directa contando con el respectivo Permiso Ambiental o entregarlos a gestores ambientales autorizados por la Autoridad Ambiental competente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 264 de la Constitución de la República y literales a) del artículo 57, y artículos 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**Expide:**

**REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

**Art. 1.- Sustitúyase el Art. 53 por este.- La Base imponible y tarifas.-** La base imponible para la determinación de la tasa por el servicio de recolección, aseo de calles,

transporte de residuos y su disposición final, se calculará sobre el monto mensual que cada usuario/a deba satisfacer por consumo de agua potable, utilizando el sistema de cálculo que garantice un cobro equitativo al consumo de agua potable y generación de residuos: Adicionalmente, se establecen las siguientes categorías y rangos tarifarios por la prestación del servicio de recolección, transporte de residuos sólidos y su disposición final:

**TARIFAS POR CATEGORÍA DE USUARIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ**

CATEGORÍAS DE USUARIOS	VALOR FIJO MENSUAL \$
1.- Categoría Doméstica	\$ 0.99
2.- Categoría Comercial	\$ 2.00
3.- Categoría Industrial	\$ 4.00
4.-Categoría Oficial-Públicas	\$ 0.99
5.-Categoría 3ra Edad	\$ 0.50
6.-Categoría Discapacidad	\$ 0.50

**RANGOS TARIFARIOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URQUQUÍ.**

CATEGORÍA RESIDENCIAL O DOMÉSTICA					
CATEGORÍAS FORMAS Y VALORES DE PAGO					
	RANGOS			TARIFA	TARIFA ADICIONAL
				BÁSICA	M3
				TOPE	EXCESO
DE	00	A	15	0.99	
DE	16	A	30	0.99	0.15
DE	31	A	40	3.24	0.20
DE	41	A	50	5.24	0.25
DE	51	A	100	7.74	0.30
DE	101 en adelante			22.74	0.35

CATEGORÍA COMERCIAL					
CATEGORÍAS FORMAS Y VALORES DE PAGO					
	RANGOS			TARIFA	TARIFA ADICIONAL
				BÁSICA	M3
				TOPE	EXCESO
DE	00	A	15	2,00	
DE	16	A	30	2,00	0,30
DE	31	A	40	6.50	0,35
DE	41	A	50	10.00	0,40
DE	51	A	100	14.00	0,45
DE	101 en adelante			36.50	0,50

CATEGORÍA INDUSTRIAL					
CATEGORÍAS FORMAS Y VALORES DE PAGO					
	RANGOS			TARIFA	TARIFA ADICIONAL
				BÁSICA	M3
				TOPE	EXCESO
DE	00	A	15	4,00	
DE	16	A	30	4,00	0,50
DE	31	A	40	11.50	0,55
DE	41	A	50	17.00	0,60
DE	51	A	00	23.00	0,65
DE	101 en adelante			55.50	0,70

CATEGORÍA OFICIAL					
CATEGORÍAS FORMAS Y VALORES DE PAGO					
	RANGOS			TARIFA	TARIFA ADICIONAL
				BÁSICA	M3
				TOPE	EXCESO
DE	00	A	15	0.99	
DE	16	A	30	0.99	0.15
DE	31	A	40	3.24	0.20
DE	41	A	50	5.24	0.25
DE	51	A	100	7.74	0.30
DE	101	A	150	22.74	0.35
DE	151 en adelante			40.24	0.40

OTRAS TASAS		
SERVICIO/VENTA	UNIDAD	VALOR
Recolección de residuos según permiso de utilización de espacios públicos	evento	20% V.P.
Recolección y disposición final de residuos sólidos domésticos para proyectos y/o obras en construcción.	servicio recolector/día	\$ 10.00
Servicio de escombrera municipal /disposición final.	volqueta	\$ 10.00
	camión	\$ 5.00
	camioneta	\$ 0.00
Servicio de disposición final de residuos en el relleno sanitario de la ciudad.	volqueta	\$ 10.00
	camión	\$ 10.00
	camioneta	\$ 5.00
Transporte y disposición de desechos sanitarios.	Públicos	\$ 5.00
	Privados	\$ 10.00
Recolección y disposición final de residuos sólidos para actividades económicas que no están catastrados en el sistema de agua potable.	Servicio recolector/día	\$ 10.00
Recolección de residuos domiciliarios a través del impuesto predial.	Servicio recolector/año	\$ 10.00

**Nota: el pago de tasas por el servicio de escombrera para sector público será del 50%**

- Las personas naturales o jurídicas que ocupen ocasional y temporalmente lugares de la vía pública, para actividades lucrativas en las que se produzcan aglomeraciones de personas, junto con el permiso de ocupación de espacios públicos pagarán la tasa de 20% del total del permiso, el cual cubrirá el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, no se incluye el barrido del área el cual debe ser ejecutado por el proponente de la actividad.
- Para aquellas actividades que se encuentran en fase de construcción y que generan residuos domiciliarios, tendrán que cancelar un valor de 10 dólares por cada día de servicio dentro de la ruta, sin que esto genere desvíos considerables de la misma del vehículo recolector, esto conlleva la recolección, transporte y disposición final del residuo sólidos y la Dirección de Gestión Ambiental y Minas emitirá el respectivo certificado al usuario.
- Si por razones previamente justificadas un usuario quiere hacer uso del servicio de disposición final en el relleno sanitario deberá cancelar anticipadamente las tasas correspondientes y deberá sujetarse al cumplimiento de la presente ordenanza.
- Para aquellos domicilios en los cuales la municipalidad no presta los servicios de dotación de agua potable, el cobro de servicio de recolección, transporte y disposición final se lo realizará a través del impuesto predial anual y tendrá un valor de 10 dólares.
- Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, a los 9 días del mes de marzo de 2017.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urququí.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, en dos Sesiones realizadas el 25 de enero y 9 de marzo de 2017.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.**- En Urququí a los 13 días del mes de marzo de 2017, a las 12H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.**- En Urququí, al 17 día del mes

de marzo de 2017, a las 11:00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sancionó la presente Ordenanza Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Julio Cruz Ponce, Alcalde del cantón Urququí.

**CERTIFICO:** Que el Sr. Dr. Julio Cruz Ponce, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, firmo y sancionó la **REFORMA DE LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN SAN MIGUEL DE URCUQUÍ**, al 17 día del mes de marzo de 2017.

f.) Ab. Cecilia Cobos, Secretaria del Concejo.

---

#### **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUSCAL**

##### **Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales ...";

Que, el artículo 264 numera 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República se establece: "El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos (...);"

Que, los artículos 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establecen: "a) El ejercicio de la facultad Normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;" y, "e) Crear modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute-";

Que, el artículo 186 del COOTAD determina que: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...";

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa puedan cubrirse con los costos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por Ordenanza"

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: i) Otros servicios de cualquier naturaleza".

#### OBRAS:

TIPO DE PROCESO	PORCENTAJE A PAGAR	OBSERVACION
Menor Cuantía	2/1000	Porcentaje a calcular en función del presupuesto referencial constante en los pliegos sin IVA
Cotización	3/1000	
Licitación	4/1000	

#### CONSULTORIAS:

TIPO DE PROCESO	PORCENTAJE A PAGAR	OBSERVACION
Contratación Directa	0,5/100	Porcentaje a calcular en función del presupuesto referencial constante en los pliegos sin IVA
Lista Corta	0,5/100	
Concurso Público	2/1000	

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta "( ... ) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma prevista en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso (...)"

Que, es necesario normar en la institución el valor a cobrar por levantamiento de pliegos que realiza el GADIPCS de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 7, literal a) y 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador:

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIONES Y EDICION DE LOS PLIEGOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACION PÚBLICA

**Artículo 1.- Ámbito de aplicación.-** El oferente adjudicado, en cualquiera de los procedimientos de contratación, enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exceptuándose los de ínfima cuantía y los de catálogo electrónico; una vez recibida la notificación de la adjudicación, cancelará por levantamiento, reproducción y edición de pliegos para todos los procesos de conformidad al siguiente detalle:

**BIENES Y SERVICIOS:**

TIPO DE PROCESO	PORCENTAJE A PAGAR	OBSERVACION
Subasta Inversa	0,5/100	Porcentaje a calcular en función del presupuesto referencial constante en los pliegos sin IVA
Menor Cuantía Bienes y Servicios	1/100	
Régimen y Procedimiento Especial	2/1000	

**Artículo 2.- Lugar de pago.-** El adjudicatario cancelará el monto determinado en el Artículo 1 de esta ordenanza, en la oficina de tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, cuyo pago servirá como documento habilitante para la firma del contrato.

**Artículo 3.- Obligatoriedad en los pliegos.-** En los pliegos elaborados por la entidad, obligatoriamente se hará constar el valor que tendrá que pagar el adjudicatario de un contrato en la oficina de la tesorería municipal, tomando como base el presupuesto referencial constante en los respectivos pliegos.

**Artículo 4.- Derogatorias.-** Con la vigencia de la presente ordenanza, quedan derogados las resoluciones, reglamentos o cualquier otra disposición que se oponga a este instrumento normativo.

**Artículo 5.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Lcdo. Ángel María Guamán Tacuri, Alcalde del canton Suscal.

f.) Abg. María Inés Zhagñay, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION**

La suscrita secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA que la **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA”** fue discutida y aprobada por el Gobierno

Autónomo Descentralizado Intercultural participativo del Cantón Suscal, en la sesión ordinaria de fecha 14 de noviembre del 2016 y 21 de noviembre de 2016, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal 21 de noviembre de 2016.

f.) Abg. María Inés Zhagñay Pomaquiza, Secretaria del Concejo de GADIPCS.

Suscal a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis; a las 09H00 VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Abg. María Inés Zhagñay Pomaquiza, Secretaria del Concejo de GADIPCS.

**ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS:** Suscal veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis; a las 10H00 **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica SANCIONO la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-

f.) Lcdo. Ángel María Guamán Tacuri, Alcalde del canton Suscal.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, el día 22 de noviembre del 2016, las 10H50

f.) Abg. María Inés Zhagñay Pomaquiza, Secretaria del Concejo de GADIPCS.



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado

Presidente Constitucional de la República

Comunica a la ciudadanía en general que el almacén del Registro Oficial en la ciudad de Guayaquil atenderá desde sus nuevas oficinas ubicadas en la Av. 9 de Octubre N° 1616 y Av. del Ejército esquina, Edificio del Colegio de Abogados del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

